

2017/2020

REGLAMENTO DE
RÉGIMEN INTERIOR:
I.E.S. PINAR DE LA RUBIA





(14-10-2019)

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

IES PINAR DE LA RUBIA

VALLADOLID

Curso 2018/19/20

Índice

INTRODUCCIÓN	6
Título I: DISPOSICIONES GENERALES	7
Título II: Estructura participativa y de organización del centro.....	7
2.1. Miembros de la comunidad.....	7
2.2. El consejo escolar.....	8
Competencias	9
Régimen de funcionamiento.....	9
Comisión de Convivencia	9
Comisión Económica.....	10
Comisión Permanente.....	11
2.3. El Claustro de profesores.....	11
Competencias	11
Régimen de funcionamiento.....	12
2.4. El equipo directivo.....	12
Competencias	12
Competencias del Director	12
Competencias del Secretario	13
Competencias del Jefe de Estudios	14
Competencias del Jefe de Estudios Adjunto	14
2.5. Comisión de coordinación pedagógica.....	14
Competencias	15
2.6. Departamentos didácticos	15
Competencias	15
Competencias del Jefe de Departamento.....	16
2.7. Departamento de Orientación Educativa.....	17
Funciones	17
Competencias del jefe del departamento de Orientación	18
2.8. Departamento de actividades complementarias y extraescolares.....	18
Funciones del jefe del departamento de actividades Extraescolares.....	18
Título III: Del Profesorado.....	18
3.1. Funciones	19
3.2. Normas de funcionamiento.....	19
3.3. Profesores de guardia.....	21
3.4. Tutores.....	22
Funciones del Profesor-Tutor	22
3.5. Equipos docentes	23
Funciones de los tutores dentro de la Junta de Profesores.....	24
Sesiones de evaluación	24
3.6. El coordinador de convivencia	24
Título IV: Del Alumnado.....	25

4.1. Principios Generales.....	25
4.2. Derechos del Alumnado	25
4.2.1 Procedimiento de reclamación en el IES (E.S.O. y Bachillerato).....	26
4.3. Deberes del alumnado:	27
4.4 Participación de los alumnos	29
4.4.1 Delegados de Grupo	29
4.4.2. Junta de Delegados.....	29
4.4.3. Representantes del alumnado en el Consejo Escolar:	31
4.5. Normas internas de convivencia:.....	31
4.6. Regulación del cumplimiento de las normas de convivencia.....	35
4.6.1. Criterios para la aplicación de las actuaciones correctoras.....	35
4.6.2. Ámbito de las conductas que se deben corregir	36
4.6.3. Calificación de las conductas que perturban la convivencia y tipos de corrección.	36
4.6.3.1. Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.....	38
4.6.3.2 Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro que serán calificadas como faltas.	39
4.6.4 Atenuantes y agravantes. Gradación de las medidas correctoras y de las sanciones.	40
4.6.5. Responsabilidad por daños.	40
4.6.6 Coordinación interinstitucional.....	41
4.6.7. Medidas correctoras	41
4.6.7.1. Actuaciones inmediatas.....	42
4.6.7.2. Correcciones de las conductas contrarias a las normas de convivencia del IES	42
4.6.7.3. Corrección de las conductas gravemente perjudiciales.....	43
4.6.8. La mediación escolar y los procesos de acuerdo abreviado.....	46
Título V: De los Padres y Madres de alumnos/as.....	49
5.1 Derechos de los padres	49
Artículo 79:.....	50
5.2 Deberes de los padres.....	50
Título VI: Del Personal no docente.....	50
Título VII: De los Servicios del Centro	51
7.1. La Biblioteca.....	51
7.2. El Transporte escolar	52
7.3. Otras dependencias y servicios del IES	52
Título VIII: De las Actividades Extraescolares y Complementarias.....	52
<i>Primera</i>	54
<i>Segunda</i>	54
DECÁLOGO PARA UNA BUENA CONVIVENCIA	54
DECÁLOGO DE PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA RELEO PLUS	55
Anexo 1 Procedimiento de reclamación ante el centro y la D.P.	56
PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN ANTE EL CENTRO.....	56
PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN ANTE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN.	57
Formulario de reclamación con la calificación final obtenida	59

Anexo 1 Formulario de petición de salida del instituto. 60

Anexo 2: Formulario de petición de salida del instituto.....60

Anexo 3: Notificación de no asistencia a clase.....61

Anexo 4: Parte de expulsión de clase.....62

Anexo 5: Registro de amonestación.....63

Anexo 6: Formulario para la "Autorización de participación en actividades extraescolares y complementarias"64



INTRODUCCIÓN

El Instituto de Educación Secundaria “Pinar de la Rubia” es un Centro Educativo Público integrado por profesores, alumnos, personal no docente y padres de alumnos, en el que cada estamento posee una función específica en el desarrollo del proceso educativo.

La convivencia, basada en la libertad y la dignidad de todos los miembros del Instituto, requiere el respeto mutuo, el diálogo y la tolerancia como condiciones indispensables para la realización eficaz de la labor docente. Para facilitar y asegurar esa convivencia son necesarias unas normas que regulen objetivamente el funcionamiento del Centro. Con ese propósito se ha elaborado el presente Reglamento de Régimen Interior, acorde con nuestro ordenamiento jurídico y, con las particularidades de nuestro centro,

En el presente Reglamento de Régimen Interior (en adelante RRI) se concretan los aspectos relativos a la convivencia académica contemplados en el reglamento orgánico de los IES, en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León (BOCyL de 23 de mayo). Interesante aspecto el recogido en este último decreto, el relacionado con la participación y compromiso de las familias en el Proceso Educativo de sus hijos, que aunque siempre ha estado presente en la vida del Centro, de alguna forma explícita y promueve un mayor afianzamiento en este eje fundamental para el buen desarrollo de la Convivencia dentro y fuera del centro, y en el Decreto 23/2014, de 12 de junio, por el que se establece el marco del gobierno y autonomía de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad de Castilla y León (BOCyL de 13 de junio).

Queda aprobada esta edición en el Consejo celebrado el 24 de octubre de 2018

Título I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1:

El presente Reglamento de Régimen Interior será de aplicación a los actuales miembros del Centro y a los que a él accedan. El ser parte integrante de esta Comunidad Escolar compromete a su aceptación y cumplimiento.

Artículo 2:

- 1) La dignidad de la persona, los derechos individuales que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad y el respeto a los derechos de los demás serán el fundamento de la convivencia en el Centro.
- 2) El objetivo fundamental de nuestra Comunidad Escolar es el ejercicio de la Educación, entendida como proceso de maduración humana, que estimule el interés por el estudio y el espíritu de superación, y que fomente la integración social y la contribución individual, tanto intelectual como laboral, de los alumnos a la sociedad española.

Artículo 3:

El presente Reglamento de Régimen Interior consta de:

- a) La estructura participativa y de organización del Centro y cada una de sus competencias
- b) Las funciones, los derechos y deberes de todos los miembros de la comunidad educativa.
- c) Las normas de convivencia del Centro que concreten los deberes y derechos de los alumnos y establezcan las correcciones que corresponda aplicar ante conductas contrarias a las citadas normas. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Título I del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y por el Decreto 23/2014 que corrige el anterior en lo que respecta a derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo.
- d) Los procedimientos de actuación del Consejo Escolar en materia de disciplina y de la Comisión de Convivencia.
- e) El funcionamiento de los servicios del Centro.

Artículo 4:

- 1) Todos los miembros del Centro tienen derecho a la integridad física y moral, al honor y a la propia imagen, sin que puedan ser objeto en ningún caso de amenazas ni de agresiones físicas o en sus bienes.
- 2) Todos los miembros del Centro tendrán derecho a la libertad de expresión de sus pensamientos, ideas y opiniones sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y el respeto que merecen las instituciones de acuerdo con los principios y derechos constitucionales.
- 3) El derecho a la educación de los demás será respetado por todos los miembros del Centro.

Artículo 5:

El Consejo Escolar marcará las directrices administrativas y de gobierno, y conocerá las actividades extraescolares del Centro, teniendo siempre en cuenta su carácter no lucrativo ni discriminatorio.

Título II: Estructura participativa y de organización del centro.

2.1. Miembros de la comunidad

Artículo 6:

Los órganos de gobierno velarán para que las actividades del Centro se desarrollen de acuerdo con los principios constitucionales, para la consecución de los fines de la educación y para el logro de la calidad de la enseñanza y el aprendizaje.

- Órganos colegiados de Gobierno:
 - Consejo escolar.

- Claustro de profesores.
- Órganos unipersonales (equipo directivo):
 - Director.
 - Secretario.
 - Jefe de estudios.
 - Dos jefes de estudios adjuntos.
- Órganos de coordinación:
 - Comisión de Coordinación Pedagógica: CCP
 - Departamentos Didácticos.
 - Departamento de Orientación.
 - Departamento de Actividades Extraescolares.
 - Coordinador de convivencia.
 - Equipos docentes
 - Profesorado
- Alumnado:
 - Juntas de delegados.
 - Delegados de grupo.
 - Asociaciones de alumnos.
- Personal no docente:
 - Administración.
 - Conserjes.
 - Servicios.
- Padres/madres o tutores legales:
 - Asociaciones de padres/madres: AMPA.

2.2. El consejo escolar

Artículo 7:

Es el órgano de participación de los diferentes miembros de la comunidad educativa la organización, el gobierno, el funcionamiento y la evaluación de los centros. Está compuesto por:

- El director del centro, que será su presidente.
- El jefe de estudios.
- Siete profesores elegidos por el claustro.
- Cuatro representantes de los alumnos.
- Tres representantes de los padres de alumnos.
- Un representante del personal de administración y servicios del centro
- Un concejal o representante del ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro.
- El secretario del centro, que actuará como representante del Consejo, con voz y sin voto.

El proceso de elección y renovación de los miembros del consejo escolar se ajustará a lo dispuesto por la legislación vigente.

Competencias.

Artículo 8:

El Consejo Escolar del centro tendrá las competencias que se le atribuyen en la LOMCE.; éstas son las siguientes:

- a) Evaluar los proyectos y las normas a los que se refiere el Cap. II del Título V de la presente Ley Orgánica.
- b) Evaluar la programación general anual del centro sin perjuicio de las competencias del Claustro de profesores, en relación con la planificación y organización docente.
- c) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.
- d) Participar en la selección del director del centro en los términos que la LOMCE establece. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director.
- e) Informar sobre la admisión de alumnos con sujeción a lo establecido en la LOMCE y disposiciones que la desarrollen.
- f) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar porque se atengan a la normativa vigente. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director correspondan a conductas del alumnado que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancias de los padres, madres o tutores legales, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.
- g) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a que se refiere el artículo 48.3 de la presente Ley Orgánica, la resolución pacífica de conflictos y la prevención de la violencia de género.
- h) Promover la conservación y renovación de las instalaciones y equipo escolar y aprobar la obtención de recursos complementarios de acuerdo con lo establecido en la LOMCE.
- i) Informar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.
- j) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- k) Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.
- l) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa.

Régimen de funcionamiento

Artículo 9:

Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas por su Presidente y notificadas a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de una semana, enviando el orden del día y la documentación que vaya a ser objeto de debate y, en su caso, de aprobación. Se podrán realizar, además, convocatorias extraordinarias con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

El Consejo Escolar del Centro se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo convoque su presidente o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros. En todo caso, será preceptiva una reunión a principio y otra al final del Curso.

En el seno del Consejo Escolar se constituirán las siguientes comisiones:

Comisión de Convivencia

Artículo 10:

Estará compuesta por:

- Director, que será su presidente.

- Jefe de Estudios.
- Dos representantes de los profesores
- El coordinador de convivencia (con voz pero sin voto si no forma parte como representante del profesorado en el consejo escolar).
- Dos representantes de los alumnos.
- Dos representantes de los padres.
- Un representante del personal de administración y servicios.
- Un concejal o representante del ayuntamiento.

El Consejo Escolar podrá decidir que asistan a la comisión de convivencia, con voz pero sin voto, representantes de otros sectores del mismo o de personas que por su cualificación personal o profesional puedan contribuir a un mejor cumplimiento de sus fines.

La finalidad principal de esta Comisión es colaborar en la planificación de medidas preventivas, resolver y mediar en los conflictos planteados y canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para mejorar la convivencia, el respeto mutuo y la tolerancia en el centro, garantizando siempre la aplicación correcta de lo dispuesto en el Decreto 51 de Derechos y Deberes de los alumnos del 2007 y su posterior aclaración en Decreto 23 de 2014.

Esta Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asesorar al Director y al Consejo Escolar en la incoación de expedientes disciplinarios y proponer medidas cautelares, en casos de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro
- b) Estudiar con urgencia los problemas de disciplina que interrumpan el normal desarrollo de la vida del Instituto, así como velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.
- c) Reunirse con periodicidad que se fijará, para analizar el funcionamiento de la convivencia en el Centro
- d) Fomentar el cumplimiento de las normas de convivencia y prevenir comportamientos o actitudes que puedan deteriorarlas.
- e) Recoger sugerencias del resto de los miembros de la comunidad educativa relativas a la mejora de la convivencia e informar a dicha comunidad sobre el análisis de la convivencia en el centro.
- f) Mediar en la resolución de problemas y favorecer la reflexión sobre la incidencia negativa de las conductas contrarias a las normas de convivencia, colaborando en su corrección. Escuchar al alumno y/o familia si es requerida para resolver conflictos de convivencia.
- g) Informar al consejo escolar, al menos dos veces durante el curso, sobre la aplicación de las normas de convivencia y las actuaciones realizadas, y colaborar con él en la elaboración del informe que se incluye en la memoria anual. El consejo escolar podrá hacer las propuestas que considere oportunas a la Comisión de Convivencia para la mejora de la convivencia en el centro.
- h) Colaborar en la elaboración del Plan de Convivencia.

Comisión Económica

Artículo 11:

Estará compuesta por:

- Director, que será su presidente.
- Secretario con voz pero sin voto.
- Un profesor.
- Un padre de alumno.

Esta Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Informar al Consejo Escolar de las gestiones económicas realizadas.

- b) Presentar con carácter anual, al Consejo Escolar, para su aprobación, la justificación de gastos e ingresos.
- c) Reunirse al menos una vez al año y cuantas veces sea convocada por su presidente a iniciativa propia o a petición de un tercio de sus miembros. Será preceptiva una reunión previa a la elaboración de los presupuestos.

Comisión Permanente

Artículo 12:

Estará compuesta por:

- Director, que será su presidente.
- Secretario con voz pero sin voto.
- Un profesor.
- Un padre de alumno
- Un alumno

Esta Comisión tendrá la siguiente atribución:

- a) Toma de decisiones en asuntos urgentes que requieran aportación de conocimiento por parte del consejo, y que con la mayor brevedad posible se llevarán al mismo una vez convocado oficialmente.

2.3. El Claustro de profesores

Artículo 13:

El Claustro es el órgano propio de participación de los profesores en el gobierno del centro y tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, informar y en su caso, decidir sobre todos los aspectos educativos del mismo.

El Claustro será presidido por el director y está integrado por la totalidad de los Profesores que prestan servicios en el centro.

Actuará de Secretario el del Centro, que levantará acta de las sesiones y dará fe de los acuerdos con el visto bueno del Director.

Competencias

Artículo 14:

El Claustro del centro tendrá las competencias que se le atribuyen en la LOMCE.; éstas son las siguientes:

- a) Formular al equipo directivo y al Consejo Escolar propuestas para la elaboración de los proyectos del centro y de la programación general anual.
- b) Aprobar y evaluar la concreción del currículo y todos los aspectos educativos de los proyectos y de la programación general anual.
- c) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- d) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro.
- e) Elegir sus representantes en el Consejo Escolar del centro y participar en la selección del director en los términos establecidos por la LOMCE.
- f) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.
- g) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- h) Informar las normas de organización y funcionamiento del centro.
- i) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar por que éstas se atengan a la normativa vigente.

- j) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.
- k) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa o por las respectivas normas de organización y funcionamiento

Régimen de funcionamiento

Artículo 15:

Las reuniones del claustro serán convocadas por su presidente y notificadas, con el orden del día, a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

El Claustro se reunirá, como mínimo, una vez al trimestre y siempre que lo convoque el Director o lo solicite un tercio, al menos, de sus miembros. Será preceptiva, además, una sesión del claustro al principio del curso y otra al final del mismo

La asistencia a las sesiones del claustro es obligatoria para todos sus componentes.

2.4. El equipo directivo

Artículo 16:

El Equipo Directivo del Centro está constituido por el Director, el Secretario, el Jefe de Estudios y Jefes de Estudios adjuntos. La duración de un mandato estará sujeta a lo dispuesto por la legislación vigente. La elección y cese de los Órganos Unipersonales que integran el Equipo Directivo se realizarán en la forma que la Ley establezca y según las disposiciones que la desarrollan.

Competencias

Artículo 17:

- 1) Velar por el buen funcionamiento del centro.
- 2) Estudiar y presentar al Claustro y Consejo Escolar propuestas para facilitar y fomentar la participación coordinada de toda la Comunidad Educativa en la vida del centro.
- 3) Proponer procedimientos de evaluación de las distintas actividades y proyectos del centro y colaborar en las evaluaciones externas de su funcionamiento.
- 4) Proponer a la comunidad escolar actuaciones de carácter preventivo que favorezcan las relaciones entre los distintos colectivos que la integran y mejoren la convivencia en el centro.
- 5) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución coordinada de las decisiones del Consejo Escolar y del Claustro en el ámbito de sus respectivas competencias.
- 6) Establecer los criterios para la elaboración del presupuesto.
- 7) Elaborar la propuesta del Proyecto Educativo del centro, la programación general anual y la memoria final de curso.
- 8) Aquellas otras funciones que delegue en él el Consejo Escolar en el ámbito de su competencia.

Competencias del Director

Artículo 18:

El director del centro tendrá las competencias que se le atribuyen en el artículo 132 de la LOMCE.; éstas son las siguientes:

- a) Ostentar la representación del centro, representar a la Administración educativa en el mismo y hacerle llegar a ésta los planteamientos, aspiraciones y necesidades de la comunidad educativa.
- b) Dirigir y coordinar todas las actividades del centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro de profesores y al Consejo Escolar.
- c) Ejercer la dirección pedagógica, promover la innovación educativa e impulsar planes para la consecución de los objetivos del proyecto educativo del centro.
- d) Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.
- e) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro.

- f) Favorecer la convivencia en el centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que correspondan a los alumnos, en cumplimiento de la normativa vigente sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar en la LOMCE. A tal fin, se promoverá la agilización de los procedimientos para la resolución de los conflictos en los centros.
- g) Impulsar la colaboración con las familias, con instituciones y con organismos que faciliten la relación del centro con el entorno, y fomentar un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral en conocimientos y valores de los alumnos.
- h) Impulsar las evaluaciones internas del centro y colaborar en las evaluaciones externas y en la evaluación del profesorado.
- i) Convocar y presidir los actos académicos y las sesiones del Consejo Escolar y del Claustro de profesores del centro y ejecutar los acuerdos adoptados en el ámbito de sus competencias.
- j) Realizar las contrataciones de obras, servicios y suministros, así como autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del centro, ordenar los pagos y visar las certificaciones y documentos oficiales del centro, todo ello de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones educativas.
- k) Proponer a la Administración educativa el nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo, previa información al Claustro de profesores y al Consejo Escolar del centro.
- l) Aprobar los proyectos y las normas a los que se refiere el Capítulo II del Título V de la presente Ley Orgánica.
- m) Aprobar la programación general anual del centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro de profesorado, en relación con la planificación y organización docente.
- n) Decidir sobre la admisión de alumnos y alumnas, con sujeción a lo establecido en esta Ley Orgánica y disposiciones que la desarrollen.
- o) Aprobar la obtención de recursos complementarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.3.
- p) Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.
- q) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la Administración educativa.

Competencias del Secretario

Artículo 19:

Son competencias del secretario:

- a) Ordenar el régimen administrativo del instituto, de conformidad con las directrices del director.
- b) Actuar como secretario de los órganos colegiados de gobierno del instituto, levantar acta de las sesiones y dar fe de los acuerdos con el visto bueno del director.
- c) Custodiar los libros y archivos del instituto.
- d) Expedir las certificaciones que soliciten las autoridades y los interesados.
- e) Realizar el inventario general del instituto y mantenerlo actualizado.
- f) Custodiar y coordinar la utilización de los medios, informáticos, audiovisuales y del resto del material didáctico.
- g) Ejercer, por delegación del director y bajo su autoridad, la jefatura del personal de administración y de servicios adscrito al instituto.
- h) Elaborar el anteproyecto de presupuesto del instituto.
- i) Ordenar el régimen económico del instituto, de conformidad con las instrucciones del director, realizar la contabilidad y rendir cuentas ante las autoridades correspondientes.
- j) Velar por el mantenimiento material del instituto en todos sus aspectos, de acuerdo con las indicaciones del director.

- k) Participar en la elaboración de la propuesta de proyecto educativo y de la programación general anual, junto con el resto del equipo directivo.
- l) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el director dentro de su ámbito de competencia.

Competencias del Jefe de Estudios

Artículo 20:

Son competencias del jefe de estudios:

- a) Ejercer, por delegación del director y bajo su autoridad, la jefatura del personal docente en todo lo relativo al régimen académico.
- b) Sustituir al director en caso de ausencia o enfermedad.
- c) Coordinar las actividades de carácter académico, de orientación y complementarias de profesores y alumnos, en relación con el proyecto educativo, los proyectos curriculares de etapa y la programación general anual y, además, velar por su ejecución.
- d) Elaborar, en colaboración con los restantes miembros del equipo directivo, los horarios académicos de alumnos y profesores de acuerdo con los criterios aprobados por el claustro y con el horario general incluido en la programación general anual, así como velar por su estricto cumplimiento.
- e) Coordinar las actividades de los jefes de departamento.
- f) Coordinar y dirigir la acción de los tutores, con la colaboración, en su caso, del departamento de orientación y de acuerdo con el plan de orientación académica y profesional y del plan de acción tutorial.
- g) Coordinar, con la colaboración del representante del claustro en el centro de profesores y recursos, las actividades de perfeccionamiento del profesorado, así como planificar y organizar las actividades de formación de profesores realizadas por el instituto.
- h) Organizar los actos académicos.
- i) Fomentar la participación de los distintos sectores de la comunidad escolar, especialmente en lo que se refiere al alumnado, facilitando y orientando su organización, y apoyando el trabajo de la junta de delegados.
- j) Participar en la elaboración de la propuesta de proyecto educativo y de la programación general anual, junto con el resto del equipo directivo.
- k) Favorecer la convivencia en el instituto y garantizar el procedimiento para imponer las correcciones que correspondan, de acuerdo con las disposiciones vigentes, lo establecido en el reglamento de régimen interior y los criterios fijados por el consejo escolar.
- l) Coordinar y dirigir las actuaciones del coordinador de convivencia, de los tutores y de los profesores, establecidas en el plan de convivencia y en el reglamento de régimen interior, relacionados con la convivencia escolar.
- m) Imponer y garantizar, por delegación del director, las medidas de corrección y el ejercicio de la mediación y los procesos de acuerdo reeducativo que se lleven a cabo en el centro.
- n) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el director dentro de su ámbito de competencia.

Competencias del Jefe de Estudios Adjunto

Artículo 21:

Son competencias del Jefe de Estudios adjunto las que en él delegue el Jefe de Estudios, siéndole asignadas éstas por el Director.

2.5. Comisión de coordinación pedagógica

Artículo 22:

Está integrada por el Director, que será su presidente, el Jefe de Estudios y Jefes de Departamento. Actuará de secretario el Jefe de Departamento de menor edad.

Competencias

Artículo 23:

La comisión de coordinación pedagógica tendrá, las siguientes competencias: Ordenes EDU/362 y 363

- a) Establecer las directrices generales para la elaboración, revisión y evaluación de la propuesta curricular y de las programaciones didácticas.
- b) Supervisar la elaboración y revisión, así como coordinar y responsabilizarse de la redacción de la propuesta curricular y de su posible modificación y asegurar su coherencia con el proyecto educativo.
- c) Garantizar la coherencia entre el proyecto educativo y las programaciones didácticas y velar por el cumplimiento y posterior evaluación de estas.
- d) Elaborar la propuesta de organización de la orientación educativa y establecer las directrices para la elaboración del plan de acción tutorial.
- e) Establecer los criterios pedagógicos para determinar los materiales y recursos de desarrollo curricular.
- f) Proponer al claustro de profesores la planificación general de las sesiones ordinarias y extraordinarias de evaluación y calificación, de acuerdo con el jefe de estudios.
- g) Proponer al claustro de profesores el plan para evaluar la propuesta curricular, los aspectos docentes del proyecto educativo y la programación general anual, la evolución del aprendizaje y el proceso de enseñanza.
- h) Fomentar la evaluación de todas las actividades y proyectos del centro, colaborar con las evaluaciones que se lleven a cabo a iniciativa de los órganos de gobierno del centro docente o de la Administración educativa e impulsar planes de mejora en caso de que se estime necesario, como resultado de dichas evaluaciones.
- i) Elaborar la propuesta de criterios y procedimientos previstos para realizar las adaptaciones curriculares adecuadas a los alumnos con necesidades educativas especiales.
- j) Hacer propuestas de planes de formación en el centro.
- k) Cuantas otras se determinen en el reglamento de régimen interior del centro o en el desarrollo normativo.

2.6. Departamentos didácticos

Artículo 24:

Los departamentos didácticos son los órganos básicos encargados de organizar y desarrollar las enseñanzas propias de las áreas, materias o módulos que tengan asignados, y las actividades que se les encomienden, dentro del ámbito de sus competencias.

Competencias

Artículo 25:

Son competencias de los departamentos de coordinación didáctica: (Órdenes EDU/362 y 363):

- a) Elevar propuestas al equipo directivo, relativas a la elaboración o modificación del proyecto educativo y la programación general anual.
- b) Formular propuestas a la Comisión de Coordinación Pedagógica relativas a la elaboración o modificación de la propuesta curricular del centro.
- c) Elaborar, antes del comienzo del curso académico, la programación didáctica de las enseñanzas correspondientes a las materias integradas en el departamento.
- d) Promover medidas para que en las distintas materias se desarrollen actividades que estimulen el interés y el hábito de la lectura y la capacidad de expresarse correctamente en público y por escrito.
- e) Realizar el seguimiento del grado de cumplimiento de la programación didáctica y proponer las medidas de mejora que se deriven del mismo.
- f) Organizar y realizar las pruebas específicas para el alumnado con materias pendientes.

- g) Mantener actualizada la metodología didáctica y adecuarla a los diferentes grupos de un mismo nivel y curso, así como colaborar en la prevención y detección temprana de problemas de aprendizaje y en la aplicación de las medidas de atención a la diversidad que se desarrollen para el alumnado.
- h) Informar las reclamaciones derivadas del proceso de evaluación que el alumnado formule sobre la calificación final obtenida en una materia.
- i) Desarrollar las medidas de atención a la diversidad dirigidas a los alumnos con el asesoramiento del departamento de orientación.
- j) Promover la investigación educativa y proponer actividades de perfeccionamiento de sus miembros.
- k) Elaborar, a final de curso, una memoria en la que se evalúe el desarrollo de la programación didáctica, la práctica docente y los resultados obtenidos en el proceso de enseñanza-aprendizaje en las materias integradas en el departamento.
- l) Establecer los libros de texto y materiales y recursos de desarrollo curricular.
- m) Organizar y realizar actividades complementarias en colaboración con el departamento correspondiente.
- n) Cuantas otras se determinen en el reglamento de régimen interior del centro o en el desarrollo normativo.

Los jefes de los departamentos didácticos serán designados por el director según determina la legislación vigente y desempeñarán su cargo durante cuatro cursos académicos

Competencias del Jefe de Departamento

Artículo 26:

Son competencias del jefe de departamento:

- a) Participar en la elaboración del proyecto curricular de etapa, coordinar la elaboración de la programación didáctica de las áreas, materias o módulos que se integran en el departamento y la memoria final de curso, así como redactar ambas.
- b) Dirigir y coordinar las actividades académicas del departamento.
- c) Convocar y presidir las reuniones ordinarias del departamento y las que, con carácter extraordinario, fuera preciso celebrar.
- d) Elaborar y dar a conocer a los alumnos la información relativa a la programación, con especial referencia a los objetivos, los mínimos exigibles y los criterios de evaluación, con la mayor difusión posible.
- e) Realizar las convocatorias, cuando corresponda, de los exámenes para los alumnos de bachillerato o ciclos formativos con materias o módulos pendientes, alumnos libres, y de las pruebas extraordinarias, siempre en coordinación con la jefatura de estudios. Presidir la realización de los ejercicios correspondientes y evaluarlos en colaboración con los miembros del departamento.
- f) Velar por el cumplimiento de la programación didáctica del departamento y la correcta aplicación de los criterios de evaluación.
- g) Resolver las reclamaciones de final de curso que afecten a su departamento, de acuerdo con las deliberaciones de sus miembros, y elaborar los informes pertinentes.
- h) Coordinar la organización de espacios e instalaciones, adquirir el material y el equipamiento específico asignado al departamento, y velar por su mantenimiento.
- i) Promover la evaluación de la práctica docente de su departamento y de los distintos proyectos y actividades del mismo.
- j) Colaborar en las evaluaciones que sobre el funcionamiento y las actividades del instituto, promuevan los órganos de gobierno del mismo o la Administración educativa.
- k) Informar de los temas tratados en la Comisión de Coordinación Pedagógica y llevar a dicha comisión las propuestas realizados por los miembros del departamento.

2.7. Departamento de Orientación Educativa

Artículo 27:

El Departamento de Orientación, bajo la dependencia directa de la Jefatura de Estudios y en estrecha colaboración con el Equipo Directivo, trabajará en la detección de problemas de aprendizaje y de convivencia de los alumnos en el centro y para la búsqueda de soluciones a los mismos.

Funciones

Artículo 28:

Son funciones del departamento de orientación:

- a) Formular propuestas al equipo directivo y al claustro, relativas a la elaboración o modificación del proyecto educativo del instituto y la programación general anual.
- b) Elaborar, de acuerdo con las directrices establecidas por la comisión de coordinación pedagógica y en colaboración con los tutores, las propuestas de organización de la orientación educativa, psicopedagógica, profesional y del plan de acción tutorial, y elevarlas a la comisión de coordinación pedagógica para su discusión y posterior inclusión en los proyectos curriculares de etapa.
- c) Contribuir al desarrollo de la orientación educativa, psicopedagógica y profesional de los alumnos, especialmente en lo que concierne a los cambios de ciclo o etapa, y a la elección entre las distintas opciones académicas, formativas y profesionales.
- d) Contribuir al desarrollo del plan de orientación académica y profesional y del plan de acción tutorial y elevar al consejo escolar una memoria sobre su funcionamiento al final del curso.
- e) Elaborar la propuesta de criterios y procedimientos previstos para realizar las adaptaciones curriculares apropiadas para los alumnos con necesidades educativas especiales, y elevarla a la comisión de coordinación pedagógica, para su discusión y posterior inclusión en los proyectos curriculares de etapa.
- f) Colaborar con los profesores del instituto, bajo la dirección del jefe de estudios, en la prevención y detección temprana de problemas de aprendizaje, y en la programación y aplicación de adaptaciones curriculares dirigidas a los alumnos que lo precisen, entre ellos los alumnos con necesidades educativas especiales y los que sigan programas de diversificación.
- g) Realizar la evaluación psicológica y pedagógica previa prevista en el artículo 13 del Real Decreto 1007/1991, de 14 de junio, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la enseñanza secundaria obligatoria.
- h) Asumir la docencia de los grupos de alumnos que le sean encomendados, de acuerdo con la legislación vigente
- i) Participar en la elaboración del consejo orientador que, sobre el futuro académico y profesional del alumno, ha de formularse según lo establecido en el artículo 15.2 del Real Decreto 1007/1991, de 14 de junio, al término de la educación secundaria obligatoria.
- j) Formular propuestas a la comisión de coordinación pedagógica sobre los aspectos psicopedagógicos del proyecto curricular.
- k) Promover la investigación educativa y proponer actividades de perfeccionamiento de sus miembros.
- l) Organizar y realizar actividades complementarias en colaboración con el departamento correspondiente.
- m) En los institutos donde se imparta formación profesional específica, coordinar la orientación laboral y profesional con aquellas otras Administraciones o instituciones competentes en la materia.
- n) En los institutos que tengan una residencia adscrita, colaborar con los profesionales que tengan a su cargo la atención educativa de los alumnos internos.
- o) Elaborar el plan de actividades del departamento y, a final de curso, una memoria en la que se evalúe el desarrollo del mismo.

Competencias del jefe del departamento de Orientación

Artículo 29:

Son competencias del jefe del departamento de orientación:

- a) Participar en la elaboración del proyecto curricular de etapa.
- b) Redactar el plan de actividades del departamento y la memoria final de curso.
- c) Dirigir y coordinar las actividades del departamento.
- d) Convocar y presidir las reuniones ordinarias del departamento y las que, con carácter extraordinario, fuera preciso celebrar.
- e) Elaborar y dar a conocer a los alumnos la información relativa a las actividades del departamento.
- f) Coordinar la organización de espacios e instalaciones, adquirir el material y el equipamiento específico asignado al departamento y velar por su mantenimiento.
- g) Promover la evaluación de la práctica docente de su departamento y de los distintos proyectos y actividades del mismo.
- h) Colaborar en las evaluaciones que sobre el funcionamiento y las actividades del instituto, promuevan los órganos de gobierno del mismo o la Administración educativa.
- i) Velar por el cumplimiento del plan de actividades del departamento.

2.8. Departamento de actividades complementarias y extraescolares

Artículo 30:

El departamento de actividades complementarias y extraescolares se encargará de promover, organizar y facilitar este tipo de actividades.

Funciones del jefe del departamento de actividades Extraescolares

Artículo 31:

El jefe del departamento de actividades complementarias y extraescolares será designado por el director entre los profesores con destino definitivo, a propuesta del jefe de estudios. Actuará bajo la dependencia directa del jefe de estudios y en estrecha colaboración con el equipo directivo. Tendrá las siguientes funciones:

- a) Participar en la elaboración del proyecto curricular de etapa.
- b) Elaborar el Programa anual de las actividades complementarias y extraescolares en el que se recogerán las propuestas de los departamentos, de los profesores, de los alumnos y de los padres.
- c) Elaborar y dar a conocer a los alumnos la información relativa a las actividades del departamento.
- d) Promover y coordinar las actividades culturales y deportivas en colaboración con el claustro, los departamentos, la junta de delegados de alumnos, las asociaciones de padres y de alumnos.
- e) Coordinar la organización de los viajes de estudios, los intercambios escolares y cualquier tipo de viajes que se realicen con los alumnos.
- f) Distribuir los recursos económicos destinados por el consejo escolar a las actividades complementarias y extraescolares.
- g) Organizar la utilización de la biblioteca del instituto.
- h) Elaborar una memoria final de curso con la evaluación de las actividades realizadas que se incluirá en la memoria de la dirección.

Título III: Del Profesorado

Artículo 32:

- 1) Son profesores del Centro todos aquellos que imparten docencia o alguna otra tarea pedagógica en las etapas de Educación Secundaria y Bachillerato.

- 2) Los profesores del Centro, según la Constitución Española (art. 20, aptdo. 1.c.), tienen reconocido y protegido el derecho a la libertad de cátedra, sólo limitada por el respeto a los derechos reconocidos en la Constitución, en los preceptos de las leyes que lo desarrollan y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia.
- 3) Los profesores del Centro, de acuerdo con la normativa vigente, tienen la condición de autoridad pública y gozan de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico.
- 4) En el ejercicio de actuaciones de corrección y disciplinarias, los hechos constatados por los profesores tienen carácter probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad "iuris tantum" cuando se formalicen por escrito en documento que cuente con los requisitos establecidos reglamentariamente.

3.1. Funciones

Artículo 33:

Las funciones del profesorado son, entre otras, las siguientes:

- a) La programación y la enseñanza de las áreas, materias y módulos que tengan encomendados.
- b) La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, así como la evaluación de los procesos de enseñanza.
- c) La tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
- d) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- e) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- f) La promoción, organización y participación en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por los centros.
- g) La contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática.
- h) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas, así como la orientación para su cooperación en el mismo. Será sistemática e independiente del comportamiento y rendimiento académico de los alumnos.
- i) La coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas.
- j) La participación en la actividad general del centro.
- k) La participación en los planes de evaluación que determinen las administraciones educativas o los propios centros.
- l) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente.

Los profesores realizarán estas funciones bajo el principio de colaboración y trabajo en equipo

3.2. Normas de funcionamiento

Artículo 34:

- 1) Los profesores impartirán la enseñanza de las materias a su cargo de acuerdo con las programaciones didácticas y en coordinación con los miembros de los respectivos departamentos, colaborando con todo el personal docente y responsables del centro.
- 2) El profesor tendrá puntualidad en la entrada y salida de clase, sobre todo en las asignaturas que exigen un desplazamiento por contar con aula específica; comunicará sus ausencias con antelación para tomar las medidas de sustitución necesarias y, si no pueden ser previstas, se comunicarán lo más inmediatamente posible. Comunicará sus faltas y retrasos ante la Jefatura de Estudios antes del tercer día después de su incorporación al trabajo y, siempre que se pueda, con documentación oficial.

- 3) Controlar que los alumnos abandonen las aulas a la hora del recreo y al finalizar la jornada escolar; así como, cerrar el aula a la hora del recreo.
- 4) Anotarán semanalmente, siendo fecha límite el primer día de la semana siguiente, todas las ausencias y retrasos de los alumnos, a través del programa IES FÁCIL. La justificación de las faltas dependerá del tutor y de cada profesor, a la vista de los documentos entregados por los alumnos.
- 5) El profesorado de guardia en la Biblioteca será responsable del orden y la custodia de los libros en su turno, así como de su préstamo y devolución. Controlará el estudio en silencio de los alumnos allí presentes durante los periodos de tiempo cuya estancia les sea permitida.
- 6) Cuando realicen exámenes, controles o recuperaciones deben mantener a todo el grupo en la clase o aula destinada a tal fin, excepto cuando se trate de alumnos de bachillerato y en la última hora de clase.
- 7) Atenderán las consultas y reclamaciones de padres y alumnos que se puedan producir, en los términos establecidos por la ley.
- 8) Podrán realizar las actividades extraescolares incluidas en la Programación General Anual y las propuestas posteriormente y que sean aprobadas por el Consejo Escolar. Los profesores responsables de cada actividad informarán previamente de ella al Departamento de Actividades Extraescolares y Jefatura y darán instrucciones concretas a los padres y alumnos para su realización.
- 9) Notificará cambios en horarios o aulas.
- 10) Permanecerá en el aula con sus alumnos aunque no esté presente la totalidad del grupo. Ante la ausencia total de los alumnos de su grupo, permanecerá en el Centro colaborando, si es necesario, con los profesores de guardia en el mantenimiento del orden.
- 11) Cuando se ceda alguna hora lectiva para la realización de alguna actividad de tutoría o extraescolar en el Centro, deberá permanecer con los alumnos durante la misma.
- 12) Si sanciona o cita a alumnos durante recreos deberá permanecer con ellos en el aula.
- 13) Si un profesor mantiene fuera un alumno durante unos minutos (máximo 5), permanecerá con la puerta abierta controlándole.
- 14) Llevará a cabo las actuaciones inmediatas que tienen por objeto el cese de las conductas perturbadoras de la convivencia, sin perjuicio de otras actuaciones posteriores según la calificación de la conducta como contraria o gravemente perjudicial a la convivencia.
- 15) Informará a los tutores de las actuaciones inmediatas y medidas adoptadas en su grupo para resolver conflictos y mejorar la convivencia. Si se considera necesario esta información se reflejará por escrito en un parte de incidencia del que también se entregará copia en Jefatura.
- 16) El modelo del parte de incidencia figurará como anexo a este reglamento.
- 17) Si un profesor expulsa a un alumno, deberá rellenar el parte de expulsión que entregará al alumno expulsado, con mención expresa de las circunstancias que motivaron la adopción de tal medida y la actividad que deba realizar en la sala de guardias.
- 18) El profesor informará a los padres si el alumno está claramente mostrando una actitud de abandono de la asignatura, lo que le acarrearía el no poder promocionar al curso siguiente.
- 19) Comunicarán en Secretaría los desperfectos que observen.
- 20) La información se les hará llegar de forma individual (personalmente a través del correo electrónico) o colectiva (tablones de la sala de profesores, departamentos y claustro).
- 21) Cuando la sanción impuesta a un alumno conlleve la pérdida de asistencia a determinadas clases, Jefatura y el tutor correspondiente informarán al profesorado para que preparen actividades lectivas relacionadas con su materia que realizará el alumno en esas fechas.

3.3. Profesores de guardia

Artículo 35:

GUARDIAS

El periodo de guardia comienza con el toque de timbre, empezando por controlar los pasillos, pero es tarea de todos llamar la atención a los alumnos que salgan del aula o molesten.

Será el Aula 205 para todos alumnos de 1º, 2º, 3º y 4º de la ESO y Bachillerato, el lugar de encuentro para todas las posibles incidencias que estará supeditado a que no falten más profesores que los asignados, en cuyo caso se hará cargo Jefatura de Estudios

En el aula de guardia se dispondrá de:

- Listas de todos los cursos.
- "Hoja de guardia", donde se anotarán todas las incidencias producidas durante la misma: profesores de guardia, profesores ausentes, alumnos expulsados, parte con razones de su expulsión, retrasos, y otras cuestiones que a juicio del profesor de guardia deban ser conocidas por Jefatura de Estudios. Los profesores que tengan guardia a última hora de la mañana recogerán dicho parte y lo depositarán en la Jefatura de estudios para cuantas acciones sean de la competencia de Jefatura.

Las funciones del profesor de guardia son:

- a) Sustituir a los profesores que falten y consignar en un documento las ausencias de los alumnos, en el curso que quede bajo su atención por ausencia de su profesor. Tal documento se dejará luego a disposición de dicho profesor y de Jefatura en el aula de guardia correspondiente
- b) Control de los pasillos asignados, cerrando las puertas de las aulas que queden vacías.
- c) Hacerse cargo de los alumnos ausentes de sus clases por expulsión (recogiendo el parte de incidencia).

No se considerará incidencia o causa suficiente para incorporarse al aula 205 el hecho de llegar tarde a clase. En ese caso el alumno entrará en su aula correspondiente y el profesor lo consignará como retraso en el parte de faltas.

Todo profesor que tenga prevista su ausencia a clase deberá dejar una tarea para sus grupos, que el profesor de guardia se encargará de dar y recoger en su nombre en cada grupo afectado.

CONTROL DE LOS RETRASOS

Las puertas del centro se cerrarán cinco minutos después del toque del timbre del primer periodo lectivo. Conserjería controlará la entrada, dirigiendo a los alumnos que se retrasen a Jefatura, que tomará nota del nombre del alumno y autorizará o no, que el alumno entre en el aula, o en su caso, que se dirija al aula de guardia.

En el caso de los retrasos en el resto de los periodos lectivos, serán los profesores de guardia los que autoricen o no, la entrada en la clase, o la permanencia en el aula de guardia. A partir del segundo retraso injustificado, el caso será tratado en la Comisión de Convivencia para tomar las sanciones oportunas.

OTRAS MEDIDAS

La expulsión del aula ha de ser una medida excepcional y no convertirse en algo sistemático. Toda expulsión implicará que el alumno expulsado llegue al aula de guardia con un parte de expulsión, en el que su profesor explique las razones de dicha expulsión, y con una tarea que realizar durante la hora en que permanecerá bajo control del profesor de guardia. Dicha tarea deberá ser propuesta por el profesor que ha necesitado dicha expulsión, será de realización obligada para el alumno expulsado y será recogida por el profesor responsable en el área de guardia al acabar el periodo lectivo correspondiente. El profesor del alumno considerará si dicha expulsión requiere o no de una amonestación por escrito, y ha de tener en cuenta, que la reiteración de una conducta inadecuada en clase supone una falta grave para la convivencia, ante la cual se han de tomar las medidas oportunas poniéndolo en conocimiento del Jefe de Estudios y del tutor del grupo.

Los alumnos no pueden deambular por los pasillos durante las clases, En el caso de que un profesor necesite que el alumno salga del aula para encargar fotocopias, deberá presentar en Conserjería una nota firmada por el profesor correspondiente.

Con objeto de terminar con el problema de que los alumnos hagan un uso indebido de las tizas, se propone que los profesores lleven tiza al aula, para facilitarlos, el centro suministrará un portatizas al profesor que lo necesite. No habrá tizas en las aulas de guardia, sino en los Departamentos y en la Sala de profesores.

3.4. Tutores

(ORDEN EDU 362. Artículo 52. Tutores.)

- 1) Cada grupo de alumnos tendrá un tutor, designado por el director, a propuesta del jefe de estudios, que desempeñará sus funciones conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.
- 2) La tutoría recaerá en el profesor de cualquier especialidad que imparta docencia a todo el grupo. No obstante, se procurará priorizar a aquellos profesores que impartan mayor número de horas lectivas en él.
- 3) El tutor mantendrá una relación permanente y de mutua colaboración con las familias. Para ello establecerá a lo largo del curso escolar reuniones con el conjunto de padres, madres o tutores legales del alumnado del grupo, que podrá coordinar con las sesiones de evaluación trimestrales, y al menos, una individual con la familia de cada alumno. Las entrevistas con los padres, madres o tutores legales del alumnado se realizarán de forma que se posibilite la asistencia de los mismos.
- 4) Los tutores serán coordinados por el jefe de estudios, con el apoyo, en su caso del departamento de orientación.

Artículo 36:

Habrá un tutor por cada grupo de alumnos. Los tutores serán designados por el Director del Centro, a propuesta del Jefe de Estudios, entre los profesores que impartan docencia al grupo

Funciones del Profesor-Tutor

Artículo 37:

El profesor tutor ejercerá las siguientes funciones:

- 1) Participar en el desarrollo del plan de acción tutorial y en las actividades de orientación, bajo la coordinación del jefe de estudios y en colaboración con el departamento de orientación del instituto. Hacer ver a los alumnos, la gran importancia que tiene el elegir un buen delegado/a.
- 2) Impulsarán las actuaciones que se lleven a cabo, dentro del plan de convivencia, con el alumnado de su grupo.
- 3) Coordinar el proceso de evaluación de los alumnos de su grupo. Orientar el calendario de exámenes, especialmente en la E.S.O.
- 4) Organizar y presidir la junta de profesores y las sesiones de evaluación de su grupo.
- 5) Facilitar la integración de los alumnos en el grupo y fomentar su participación en las actividades del instituto.
- 6) Orientar y asesorar a los alumnos sobre sus posibilidades académicas y profesionales.
- 7) Colaborar con el departamento de orientación del instituto, en los términos que establezca la jefatura de estudios.
- 8) Encauzar las demandas e inquietudes de los alumnos y mediar, en colaboración con el delegado y subdelegado del grupo, ante el resto de los profesores y el equipo directivo en los problemas que se planteen.
- 9) Coordinar las actividades complementarias para los alumnos del grupo.
- 10) Informar a los padres, a los profesores y a los alumnos del grupo de todo aquello que les concierna, en relación con las actividades docentes y complementarias y con el rendimiento académico.
- 11) Facilitar la cooperación educativa entre los profesores y los padres de los alumnos.

Asimismo:

- 1) El profesorado que desarrolla la labor de tutoría y de orientación escolar tiene entre otras funciones la de favorecer las relaciones del grupo para conocer, respetar y valorar las normas de convivencia, y la de desarrollar la participación de los alumnos en la vida del centro.
- 2) El tutor convocará al comienzo del curso, a los padres o tutores legales del grupo de alumnos, para informarles del horario del alumnado, del profesorado de cada asignatura, de las faltas de asistencia y de sus justificaciones, del Reglamento de Régimen Interno, de las horas de tutoría, etc.
- 3) Los tutores mantendrán una comunicación con los alumnos y sus padres en lo referente a la marcha del curso, rendimiento, dificultades, actitud y faltas de asistencia, así como sobre los resultados de las evaluaciones y sobre cualquier comportamiento incorrecto que se produzca.
- 4) Recibirán a los alumnos el primer día de clase, informándoles del horario, de la programación del curso, y los objetivos perseguidos en la tarea educativa. Pondrá en conocimiento de los alumnos sus derechos y deberes y las normas básicas de comportamiento.
- 5) Realizarán sesiones en la hora de tutoría para dar a conocer este reglamento y favorecer el respeto por las normas que en él aparecen, advirtiéndoles del riesgo de amonestaciones por la acumulación o gravedad de los comportamientos incorrectos.
- 6) Permanecerán con sus alumnos durante la hora de tutoría, aunque se esté realizando una actividad en la que intervengan personas de otras entidades.
- 7) Coordinarán a los profesores que imparten docencia en su grupo y presidirán las sesiones de evaluación.
- 8) Informarán a jefatura de estudios de todos aquellos aspectos relevantes que afecten al grupo bien individualmente o en su totalidad.
- 9) Controlarán las faltas de sus alumnos, decidirán si las justificaciones presentadas pueden ser admitidas y comunicarán a los padres las ausencias no justificadas.
- 10) Mediarán entre profesores/padres en la resolución de posibles desacuerdos.
- 11) Coordinará la elección de delegados, explicará sus obligaciones y prerrogativas y velará por que éstas se cumplan.

3.5. Equipos docentes

Artículo 38:

Estará constituida por todos los profesores que imparten docencia en el grupo y coordinada por el tutor.

Se reunirá según lo establecido en la normativa vigente sobre evaluación, y siempre que sea convocada por el Jefe de Estudios a propuesta, en su caso del Tutor.

(ORDEN EDU 362/2015)

- 1) Los equipos docentes estarán constituidos por todo el profesorado que imparta docencia a un mismo grupo de alumnos y serán coordinados por su tutor.
- 2) Los equipos docentes tendrán las siguientes funciones:
 - a) Valorar la evolución del alumnado en el conjunto de las materias y su madurez académica en el conjunto de los objetivos y las competencias correspondientes.
 - b) Realizar la evaluación del alumnado, de acuerdo con la normativa vigente y con el proyecto educativo del centro y adoptar las decisiones que correspondan como resultado del mismo.
 - c) Garantizar que el profesorado proporcione al alumnado información relativa a la programación de la materia que imparte, con especial referencia a lo relativo a la evaluación.
 - d) Establecer actuaciones para mejorar el clima de convivencia del grupo, interviniendo coordinadamente en la resolución los conflictos que puedan surgir en el seno del grupo, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros órganos en materia de prevención y resolución de conflictos.

- e) Conocer y participar en la elaboración de la información que, en su caso, se proporcione a los padres, madres o tutores legales del alumnado del grupo.
- f) Atender a los padres, madres o tutores legales del alumnado del grupo.
- g) Cuantas otras se determinen en el reglamento de régimen interior del centro o en el desarrollo normativo.
- 3) Los equipos docentes trabajarán de manera coordinada con el fin de que el alumnado adquiriera las competencias previstas para el curso así como para prevenir los problemas de aprendizaje o de convivencia que pudieran presentarse, compartiendo la información precisa para el cumplimiento de sus funciones.
- 4) El jefe de estudios incluirá en el horario general del centro la planificación de las reuniones de los equipos docentes.

Funciones de los tutores dentro de la Junta de Profesores

Artículo 39:

- a) Llevar a cabo la evaluación y el seguimiento global de los alumnos del grupo, estableciendo las medidas necesarias para mejorar su aprendizaje, en los términos establecidos por la legislación específica sobre evaluación.
- b) Establecer las actuaciones necesarias para mejorar el clima de convivencia del grupo.
- c) Tratar coordinadamente los conflictos que surjan en el seno del grupo, estableciendo las medidas adecuadas para resolverlos.
- d) Procurar la coordinación de las actividades de enseñanza y aprendizaje que se propongan a los alumnos del grupo.
- e) Conocer y participar en la elaboración de la información que, en su caso, se proporcione a los padres o tutores de cada uno de los alumnos del grupo.

Además, cuando sea necesario por las características concretas del grupo, unificar los criterios pedagógicos, asesorado por el departamento de orientación.

Sesiones de evaluación

Artículo 40:

- 1) Las notas deberán figurar en el IES Fácil en la fecha indicado por jefatura de estudios.
- 2) Los tutores entregarán las notas a los alumnos en el día y hora fijados por jefatura de estudios.
- 3) A requerimiento de la Junta de Evaluación, el tutor concertará una entrevista con los padres de los alumnos que se hayan destacado por su bajo rendimiento o mal comportamiento.
- 4) Se levantará acta de los acuerdos adoptados que se revisarán en futuras sesiones de evaluación.

3.6. El coordinador de convivencia

Artículo 41:

Será elegido por el director entre los miembros del claustro teniendo en cuenta su preparación y experiencia como tutor.

Atribuciones:

- Colaborar con el jefe de estudios en la coordinación del plan de convivencia y participar en su seguimiento y evaluación.
- Participar en la elaboración del plan de acción tutorial en lo referente al desarrollo de la competencia social y la prevención y resolución de conflictos.
- Participar en las actuaciones de mediación como modelo de resolver conflictos.
- Participar en la comunicación y coordinación de las actuaciones de apoyo individual o colectivo y promover la cooperación educativa entre el profesorado y las familias.
- Coordinar a los alumnos ayuda y a los alumnos mediadores para desempeñar acciones de mediación entre iguales.

El profesor coordinador de convivencia participará en la comisión de convivencia de los centros públicos.

Título IV: Del Alumnado

Artículo 42.

4.1. Principios Generales

Artículo 43:

Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados a respetar los derechos que se establecen en el Decreto 51/2007, de 17 de y disposición final primera de Decreto 23/2014, de 12 de junio por el que se establece el marco de gobierno y autonomía de los Centros Docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas no universitarias en la comunidad de Castilla y León.

- 1) Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones, en su forma de ejercicio, que las derivadas de su edad, desarrollo madurativo y del nivel que estén cursando.
- 2) Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en ellos.
- 3) El ejercicio de los derechos por parte de los alumnos implica el deber correlativo de conocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

El ejercicio de sus derechos por parte de los alumnos implicará el conocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

4.2. Derechos del Alumnado

Artículo 44:

Los alumnos tienen derecho a recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad. Esta formación se ajustará a los fines y principios contenidos en el Capítulo II del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, en el que se relacionan los derechos de los alumnos.

1) Derecho a formación integral:

Todos los alumnos tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad. Por tanto, tienen derecho a:

- a) La formación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales y en los principios democráticos de convivencia.
- b) Una educación emocional que le permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.
- c) La adquisición de habilidades, capacidades y conocimientos que le permitan integrarse personal, laboral y socialmente.
- d) El desarrollo de las actividades docentes con fundamento científico y académico.
- e) La formación ética y moral.
- f) La orientación escolar, personal y profesional que le permita tomar decisiones de acuerdo con sus aptitudes y capacidades.

2) Derecho a ser respetado

Todos los alumnos tienen derecho a que se respeten su identidad, integridad y dignidad personales. Por tanto, tienen derecho a:

- a) La protección contra toda agresión física, emocional o moral.
- b) El respeto a la libertad de conciencia y a sus convicciones ideológicas, religiosas o morales. *Se contribuirá a la garantía de este derecho, a nivel administrativo, mediante:*
 - *La información, antes de formalizar la matrícula, sobre el Proyecto Educativo del Centro.*
 - *La elección por parte de los alumnos o de sus padres o tutores, si aquellos son menores de edad, de la formación religiosa o moral que resulte acorde con sus creencias o convicciones, sin que de esta elección pueda derivarse discriminación alguna.*

- c) La disposición en el centro de unas condiciones adecuadas de seguridad e higiene, a través de la adopción de medidas adecuadas de prevención y de actuación.
- d) Un ambiente de convivencia que permita el normal desarrollo de las actividades académicas y fomente el respeto mutuo. La confidencialidad en sus datos personales y familiares sin perjuicio de las comunicaciones necesarias para la Administración educativa y la obligación que hubiere, en su caso, de informar a la autoridad competente.

3) Derecho a ser evaluado objetivamente

Todos los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad. Por tanto, tienen derecho a:

- a) Recibir información acerca de los procedimientos, criterios y resultados de la evaluación, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza. A tal efecto, el Centro dará a conocer los objetivos, contenidos y criterios de evaluación mínimos exigibles para obtener una valoración positiva en las distintas áreas y materias *que formen el currículo, así como los criterios de promoción y titulación.*

A fin de garantizar la función formativa de la evaluación y lograr una mayor eficacia del proceso de aprendizaje de los alumnos, los tutores y los profesores tendrán una comunicación fluida con los alumnos y sus padres en lo relativo a la marcha del proceso de aprendizaje de los alumnos y las decisiones que se adopten como resultado de ese proceso.

- b) Obtener aclaraciones del profesorado y, en su caso, efectuar reclamaciones, respecto de los criterios, decisiones y calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales o en las finales del curso escolar.

A tal efecto se atenderá a lo establecido en la Orden EDU 888/2009 de 20 de Abril (BOCyL del 27) por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho de los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato a que su rendimiento escolar sea evaluado conforme a criterios objetivos: Artículo segundo (*Garantías para una evaluación conforme a criterios objetivos*). Artículo tercero (*Instrumentos de evaluación*). Artículo cuarto (*Procedimiento de reclamación*).

En la Orden antes citada (Artículo 4 y ss. *Procedimiento de reclamación ante el Centro*. Artículo 5. (*Procedimiento de reclamación ante la Dirección Provincial de Educación*) se garantiza la posibilidad de reclamar las decisiones y calificaciones que se adoptan al terminar un curso.

Los documentos e instrumentos utilizados para la evaluación podrán ser revisados por los alumnos, sus padres o tutores legales, en presencia del profesor, quien hará las oportunas aclaraciones sobre la calificación de los mismos.

4.2.1 Procedimiento de reclamación en el IES (E.S.O. y Bachillerato)

Artículo 45:

La solicitud de aclaraciones sobre las valoraciones del proceso de aprendizaje, calificaciones o decisiones finales que se adopten se realizará el primer día hábil posterior a la comunicación de los resultados de evaluación y para ello se cumplimentará el documento del Anexo I de este R.R.I.

4) Derecho a participar en la vida del centro

Todos los alumnos tienen derecho a participar en la vida del centro y en su funcionamiento en los términos previstos por la legislación vigente. Por tanto, tienen derecho a:

- a) La participación de carácter individual y colectiva mediante el ejercicio de los derechos de reunión, de asociación, a través de las asociaciones de alumnos, y de representación en el centro, a través de sus delegados y de sus representantes en el consejo escolar. *También podrán asociarse al término de su escolarización, en entidades de antiguos alumnos y colaborar, a través de ellas, en el desarrollo de las actividades del Centro. Igualmente, los alumnos tienen derecho a ser informados por los miembros de la Junta de delegados y por los representantes de las asociaciones de alumnos tanto de las cuestiones propias del Instituto como de las que afecten a otros centros docentes y al sistema educativo en general (esta información se transmitirá con el conocimiento previo de la Jefatura de Estudios, que facilitará los espacios y tiempos adecuados para su desarrollo).*
- b) La posibilidad de manifestar de forma respetuosa sus opiniones, individual y colectivamente, con libertad, sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y del respeto que, de acuerdo con los principios y derechos constitucionales, merecen las personas y las

instituciones. *Los alumnos podrán reunirse en el Centro para actividades de carácter escolar o extraescolar que formen parte del proyecto educativo del Centro, así como para aquellas otras a las que pueda atribuirse una finalidad educativa o formativa. Para llevar a cabo esas reuniones se hará previamente una petición a la Dirección del Centro, que facilitará el espacio adecuado dentro del horario del Centro, sin que se interrumpan, de ninguna manera, las actividades del mismo.*

- c) Recibir información sobre las cuestiones propias del centro y de la actividad educativa en general.

5) Derecho a la protección social.

Todos los alumnos tienen derecho a protección social, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y en el marco de las disponibilidades presupuestarias. Este derecho implica:

- a) Dotar a los alumnos de recursos que compensen las posibles carencias o desventajas de tipo personal, familiar, económico, social o cultural, con especial atención a aquellos con necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo. *El Centro dará publicidad, a través de la Secretaría del Centro y el Departamento de Orientación, sobre la política de becas y servicios de apoyo adecuados a las necesidades de los alumnos. De manera especial, se cuidará la orientación escolar y profesional de los alumnos con discapacidades físicas, sensoriales y psíquicas o con carencias sociales o culturales. Tal orientación se realizará, fundamentalmente, a través de la acción tutorial y del Departamento de Orientación del Centro.*
- b) Establecer las condiciones adecuadas para que los alumnos que sufran una adversidad familiar, un accidente o una enfermedad prolongada, no se vean en la imposibilidad de continuar o finalizar los estudios que estén cursando.

4.3. Deberes del alumnado:

Artículo 46:

- 1) Todos los alumnos tienen el deber **de estudiar** y esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico, según sus capacidades, y el pleno desarrollo de su personalidad. Este deber implica:
- Asistir a clase respetando los horarios establecidos y participar en las actividades académicas programadas.
 - Realizar las actividades encomendadas por los profesores en el ejercicio de sus funciones docentes, así como seguir sus orientaciones y directrices.
 - Traer a clase el material de trabajo que el profesorado señale como necesario para la realización de las actividades y el estudio de cada disciplina.
- 2) Todos los alumnos tienen **el deber de respetar a los demás**. Este deber implica:
- Permitir que sus compañeros puedan ejercer todos y cada uno de los derechos recogidos en este R.R.I., *en especial el derecho al estudio y al aprendizaje.*
 - Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, y evitar cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
 - Demostrar buen trato y respeto a todos los alumnos y a los profesionales que desarrollan su actividad en el centro, tanto en lo referido a su persona como a sus pertenencias.
- 3) Todos los alumnos tienen **el deber de participar en las actividades que configuran la vida del centro**. Este deber supone:
- Implicarse de forma activa y participar, individual y colectivamente, en las actividades lectivas y complementarias, así como en las entidades y órganos de representación propia de los alumnos.
 - b) Respetar y cumplir las decisiones del personal del centro, en sus ámbitos de responsabilidad, así como de los órganos unipersonales y colegiados, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que tales decisiones vulneran alguno de ellos.
- 4) Todos los alumnos, siguiendo los cauces establecidos en el centro, tienen **el deber de colaborar en la mejora de la convivencia escolar** y en la consecución de un adecuado clima de estudio y respeto. Este deber implica:

- Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro, establecidas en el Reglamento de régimen interior.
 - Participar y colaborar activamente con el resto de personas del centro para favorecer el desarrollo de las actividades y, en general, la convivencia en el centro.
 - Respetar, conservar y utilizar correctamente las instalaciones del centro, el mobiliario y cualquier material utilizado.
- 5) Todos los alumnos tienen el **deber de ciudadanía**.** Este deber supone:
- El deber de conocer y respetar los valores democráticos de nuestra sociedad, expresando sus opiniones respetuosamente.
- 6) Todos alumnos tiene el deber de respetar la **libertad de expresión del alumnado**.** Este deber implica:
- Que, a través de sus representantes, los alumnos de cada grupo podrán plantear sugerencias y expresar opiniones sobre cualquier aspecto del funcionamiento del Centro, observando el siguiente orden de prioridad: Profesores, Profesor Tutor, Departamentos Didácticos, Departamento de Orientación o Jefatura de Estudios (dependiendo del tema de que se trate), Dirección del Centro y Consejo Escolar.
 - Que los alumnos tienen derecho a manifestar su discrepancia, a través de sus delegados, respecto a las decisiones educativas que les afecten (Art. 27 del R.D. 732/1995 de 5 de Mayo).

El deber más importante es el de aprovechar positivamente el puesto escolar que la sociedad pone a disposición del alumno.

El estudio constituye no sólo el deber principal y básico, sino que es el objetivo que da sentido a la Comunidad Educativa.

7) Todos estos deberes se concretan en nuestro centro en las siguientes obligaciones:

- Asistir a clase con puntualidad y participar en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudio.
- Cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del Centro.
- Seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración.
- Traer a clase el material de trabajo que el profesorado señale como necesario para la realización de las actividades y el estudio de cada disciplina.
- Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros, siguiendo las instrucciones del profesor.
- Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- No discriminar a ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo o por cualquier otra circunstancia personal o social.
- Respetar el Proyecto Educativo del Centro.
- Respetar, cuidar y utilizar correctamente los bienes inmuebles y las instalaciones interiores y exteriores del Centro y respetar las pertenencias de los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- Mantener limpias las instalaciones del Centro.
- Acatar las normas de convivencia del Centro expresadas en este Reglamento de Régimen Interior y en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo.

4.4 Participación de los alumnos

4.4.1 Delegados de Grupo

Artículo 47:

- 1) Cada grupo de alumnos elegirá, por sufragio directo y secreto, durante las primeras semanas del curso escolar, un delegado de grupo y un subdelegado.

Para tales elecciones todos los alumnos del grupo son electores y elegibles.

- 2) Las elecciones de delegados son convocadas y organizadas por la Jefatura de Estudios en colaboración con los tutores y los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar.

El nombramiento del delegado y subdelegado del grupo tendrá una duración de un curso académico y sólo podrá ser revocado por:

- Por dimisión voluntaria justificada y aceptada por el tutor del grupo.
 - Por incumplimiento de sus funciones.
 - Por conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro.
 - Previo informe razonado, dirigido al tutor, por la mayoría absoluta de los alumnos del grupo que lo eligieron.
- 3) Los delegados y subdelegados no podrán ser sancionados por el ejercicio de las funciones que les encomienda el presente Reglamento.
 - 4) Las funciones de los **delegados** de grupo son:

- a) Asistir a las reuniones de la Junta de Delegados y participar en sus deliberaciones.
- b) Exponer a los órganos de gobierno y de coordinación didáctica las sugerencias y reclamaciones del grupo al que representan.

A tal efecto han de tener en cuenta que el proceso que se ha de seguir tiene como punto de partida al profesor o profesores implicados, en segunda instancia al tutor y, por último, a la Jefatura de Estudios, la Dirección del Centro y el Consejo Escolar.

- c) Fomentar la convivencia entre los alumnos de su grupo.
- d) Colaborar con el tutor y con la junta de profesores del grupo en los temas que afecten al funcionamiento de éste.
- e) Colaborar con los profesores y con los órganos de gobierno del Instituto para el buen funcionamiento del mismo.
- f) Cuidar de la adecuada utilización del material y de las instalaciones que ocupa el grupo.
Esta función implica informar puntualmente en secretaría de los posibles deterioros que se produzcan en las instalaciones o material que el grupo utiliza para proceder a su arreglo.
- g) Tener a disposición de los alumnos del grupo justificantes de faltas de asistencia a clase que recogerá en Jefatura de Estudios.
- h) Ser responsable de cualquier otra función asignada por el tutor del grupo o la Jefatura de Estudios.

- 5) Las funciones de los **subdelegados** de grupo son:

- a) Sustituir al delegado en caso de ausencia o enfermedad.
- b) Apoyar al delegado en sus funciones.

4.4.2. Junta de Delegados

Artículo 48:

- 1) Estará integrada por los delegados de los distintos grupos y por los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar. Actuará de Presidente el Delegado de mayor edad y lo hará de Secretario el de menor edad en el ciclo de Bachillerato.

- 2) Podrá reunirse en pleno o, cuando la naturaleza de la situación lo haga más conveniente, en comisiones y, en todo caso, lo hará antes y después de cada una de las reuniones que celebre el Consejo Escolar.

La Jefatura de Estudios facilitará a la Junta de Delegados un espacio y tiempo adecuados para que pueda celebrar sus reuniones y los medios materiales necesarios para su correcto funcionamiento. Comunicará, si fuera necesario, a los profesores la posible ausencia de delegados para celebrar reuniones.

Estas reuniones se celebrarán siempre con el conocimiento de la Jefatura de Estudios que arbitrará los canales de información más oportunos para realizar las convocatorias y divulgación de conclusiones alcanzadas.

- 3) La Junta de Delegados tiene las siguientes funciones:
 - a) Elevar al equipo directivo propuestas para la elaboración y revisión del proyecto educativo del Centro y la PGA (Programación General Anual).
 - b) Informar a los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar de los problemas de cada grupo o curso.
 - c) Recibir información de los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar sobre los temas tratados en el mismo y de las confederaciones, federaciones estudiantiles y organizaciones juveniles legalmente constituidas.
 - d) Elaborar informes para el Consejo Escolar a iniciativa propia o a petición de éste.
 - e) Elaborar propuestas de modificación del Reglamento de Régimen Interior dentro del ámbito de su competencia.
 - f) Informar a los estudiantes de las actividades de dicha junta.
 - g) Formular propuestas de criterios para la elaboración de los horarios de actividades docentes y extraescolares.
 - h) Debatir asuntos que vaya a tratar el Consejo Escolar en el ámbito de su competencia y elevar propuestas de resolución a sus representantes en el mismo.
- 4) Cuando lo solicite, la Junta de Delegados, en pleno o en comisiones, deberá ser oída por los órganos de gobierno del Instituto en los asuntos que, por su naturaleza, requieran su audiencia y, especialmente, en lo que se refiere a:
 - a) Celebración de pruebas y exámenes.
 - b) Establecimiento y desarrollo de actividades culturales, recreativas y deportivas del Instituto.
 - c) Presentación de reclamaciones en los casos de abandono o incumplimiento de las tareas educativas por parte del Instituto.
 - d) Alegaciones y reclamaciones sobre la objetividad y eficacia en la valoración del rendimiento académico de los alumnos.
 - e) Propuesta de sanciones a los alumnos por la comisión de faltas que lleven aparejada la incoación de expediente.
 - f) Otras actuaciones y decisiones que afecten de modo específico a los alumnos.

Todas las intervenciones de la Junta de Delegados serán canalizadas a través de la Jefatura de Estudios, que facilitará, en caso necesario el procedimiento a seguir.

- 5) Los miembros de la Junta de Delegados, en el ejercicio de sus funciones, tendrán derecho a conocer y a consultar las actas de las sesiones del Consejo Escolar y cualquier otra documentación administrativa del Instituto salvo aquella cuya difusión pudiera afectar al derecho a la intimidad de las personas.
- 6) De las reuniones de la Junta de Delegados se levantará por el Secretario acta de los asuntos tratados. El libro de Actas se guardará en Jefatura de Estudios.

4.4.3. Representantes del alumnado en el Consejo Escolar:

Artículo 49:

- 1) El alumnado, como estamento de la comunidad educativa, participará en el máximo órgano colegiado de gobierno, a través de sus representantes en dicho Consejo.
- 2) Los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar serán elegidos por los alumnos matriculados en el mismo.

La votación será directa, secreta y no delegable. Cada alumno hará constar en su papeleta, como máximo, tantos nombres de candidatos como representantes haya que elegir.

Los alumnos se pueden presentar a su elección a título individual o como candidatos pertenecientes a una asociación u organización legalmente constituida en el Centro.

El Centro difundirá toda la información necesaria a la vez que motivará a los alumnos para que participen en la elección de sus candidatos, preferentemente a través de los tutores en horas de tutoría.

- 3) Compete a los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar del Centro:
 - a) Asistir a las reuniones del Consejo Escolar como portavoces de todo el alumnado y participar activamente como miembros del mismo.
 - b) Informar de los acuerdos del Consejo Escolar a la Junta de Delegados y, en su caso, a todos los alumnos del Centro. A fin de que la información pueda llegar a todos los alumnos, y los representantes puedan llevar propuestas al Consejo Escolar, habrá reuniones previas y posteriores a los Consejos Escolares Ordinarios.
 - c) Participar en las comisiones constituidas en el seno del Consejo cuyos objetivos afecten específicamente a los alumnos.

4.5. Normas internas de convivencia:

Artículo 50:

Mantenimiento de un comportamiento correcto en el Instituto

- 1) Se exigirá al alumnado el cumplimiento de unas pautas de comportamiento social adecuadas a la actividad lectiva del instituto. Por ello, no se permitirá:
 - a) Dar gritos, alborotar y correr por los pasillos.
 - b) Jugar a las cartas y similares.
 - c) Consumir bebidas alcohólicas.
 - d) Comer, beber, mascar chicle en el aula.
 - e) Jugar al balón o pelota por los pasillos o en las aulas.
 - f) Manifestar actitudes que supongan faltar al respeto a las demás personas de la comunidad educativa, en lo que se refiere a sus comportamientos, modos y maneras de hablar, vestir acorde a un centro educativo.
 - g) La utilización de aparatos electrónicos (cámaras, reproductores de música, juegos, teléfonos móviles,...) en todo el recinto del Centro sin la autorización expresa de un profesor para su uso didáctico en un tiempo y espacio concreto.
 - h) La toma de imágenes o grabación y su publicación sin la autorización expresa de un profesor y sin la autorización de las personas grabadas.
- 2) El alumnado que incumpla alguna o algunas de estas pautas elementales de comportamiento social y cívico propias de un centro escolar, será sancionado en virtud del artículo 15.6.7.2 del R.R.I.
- 3) En todo momento el profesorado estará informado, a través del profesor-tutor correspondiente, de las determinaciones adoptadas por la Comisión de Convivencia del Consejo Escolar y del propio Consejo Escolar en lo que se refiere a sanciones y apercibimientos a alumnos/as que incumplan las Normas de Convivencia.

Los alumnos tienen derecho a manifestar su discrepancia, a través de sus delegados, respecto a las decisiones educativas que les afecten (Art. 28 del D 51/2007 de 17 de mayo). Aun cuando esta discrepancia se manifieste con la no asistencia a clase, la actividad docente en el centro se desarrollará con normalidad: se anotarán las faltas de asistencia, se avanzará materia, se corregirán ejercicios, se realizarán las pruebas convocadas con anterioridad,...

- Teniendo en cuenta Decreto 51/2007 de 17 de Mayo, artículo 28 bis(2,c) sobre inasistencia del alumnado (redacción actualizada por la disposición final primera Ocho del Decreto 23/2014 de 12 de Junio por el que se establece el marco del gobierno y autonomía de los centros docentes...de Castilla y León que establece que los alumnos de Primero y Segundo de ESO, dada la edad de este nivel de enseñanza, no podrán manifestar su discrepancia mediante la inasistencia a clase y que los alumnos de 3º ESO, 4º ESO y Bachillerato podrán hacerlo siempre y cuando estén autorizados por sus padres.
- El proceso para acordar la inasistencia deberá ser:
 - a) Previamente acordado en votación secreta, en clase por todos los alumnos. El Delegado llevará el resultado de la votación de su aula a una reunión de la Junta de Delegados.
 - b) En esta reunión se levantará acta y se entregará una copia en Dirección con el resultado y las decisiones finales adoptadas.
 - c) En materia de inasistencia general los diferentes grupos deberán ser consecuentes con la decisión final adoptada. Si dicha decisión fuera "no asistir a clase" implicaría también no asistir a pruebas o exámenes programados previamente.
 - d) Podrán mantenerse las actividades programadas anteriormente con otras instituciones.
- 4) Serán sancionados los actos contrarios a las normas de convivencia del Centro realizados por los alumnos en el recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares.

Igualmente serán sancionados con medidas reeducativas las actuaciones del alumno que, aunque realizadas fuera del recinto escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a sus compañeros o a otros miembros de la comunidad educativa.

- 5) El Consejo Escolar del Instituto, a través de la **Comisión de Convivencia**, supervisará el cumplimiento efectivo de las correcciones en los términos en que hayan sido impuestas.

En el seno del Consejo Escolar funcionará una Comisión de Convivencia integrada por el Director, un Jefe de Estudios, dos profesores, dos padres de alumnos y dos alumnos. Sus funciones serán:

- a) Adoptar las medidas preventivas necesarias para garantizar los derechos de los alumnos y para impedir la comisión de hechos contrarios a las normas de convivencia en el Centro.
- b) Elaborar un informe que formará parte de la memoria de fin de curso sobre el funcionamiento del Centro, en el que se evaluarán los resultados de la aplicación de las normas de convivencia.
- c) Adoptar las medidas oportunas cuando no se respeten los derechos de los alumnos o cuando cualquier miembro de la Comunidad Educativa impida el efectivo ejercicio de dichos derechos.

Se reunirá a petición de cualquiera de sus miembros para resolver algún problema de conductas contrarias a las normas de convivencia en el Centro.

Artículo 51: Acceso y Estancia en el Centro

- 1) El recinto del instituto y sus instalaciones están reservados a los componentes de la Comunidad Educativa. Por tanto, no se permitirá la entrada de personas ajenas no relacionadas con la actividad normal del Centro, salvo que sean expresamente invitadas para participar en los actos programados.

Si entrara alguien ajeno, se deberá avisar a algún miembro del Equipo Directivo.

- 2) No está permitido el abandono injustificado del Centro. El incumplimiento de esta norma será de exclusiva responsabilidad del alumno/a, de sus padres o de sus tutores legales. Sólo podrá ser justificado el abandono del Centro por un miembro del Equipo Directivo, tras la entrega de la solicitud paterna o del tutor legal y en caso de separación a quien le corresponda la custodia legal en ese momento, debiendo previamente rellenar y entregar el correspondiente formulario de

registro (ver **anexo 2**) a algún miembro del equipo directivo. También si la salida es durante el horario del recreo.

- 3) Durante las horas de clase los alumnos no deberán salir del aula, incluidas las horas lectivas en las que se realicen pruebas o exámenes.
- 4) Durante los 5 minutos del cambio de clase, el alumnado deberá permanecer en el aula correspondiente manteniendo el orden y la disciplina. En ningún caso esperarán al profesorado en el pasillo o a la puerta del aula.
- 5) En caso de ausencia del Profesor correspondiente, el alumnado de dicho grupo deberá permanecer en el aula a la espera de ser atendidos por el Profesor de Guardia, siguiendo en todo momento las instrucciones dadas por éste. El Profesor de Guardia permanecerá con los alumnos en el aula y orientará sus actividades. En ningún caso permanecerán los alumnos en los pasillos durante las horas lectivas.
- 6) El Profesor de Guardia deberá asegurarse del control de las faltas de asistencia del grupo de alumnos/as correspondiente, que deberá poner en conocimiento del Profesor-Tutor y/o Jefatura de Estudios, aplicándose las medidas correspondientes en caso de falta injustificada.
- 7) En los casos de "ausencia colectiva" (de más del 50% del grupo total de alumnos/as), además, la sanción que se aplique será estudiada y determinada urgentemente y de forma minuciosa por parte de la comisión disciplinaria del Consejo Escolar del Instituto que se reunirá lo antes posible si concurren circunstancias que así lo aconsejen. Se avanzará materia o no en función de la decisión del profesor.

Artículo 52: Obligación de asistencia a clase

- 1) Cuando un alumno ha formalizado la matrícula en el Instituto, se compromete a asistir a todas las clases; por tanto, la asistencia es obligatoria.
- 2) Profesorado y alumnado acudirá con puntualidad a las clases. En caso de retraso, su asistencia a clase deberá ser previamente autorizada por el profesor correspondiente.
- 3) El profesorado consignará obligatoriamente y con una periodicidad semanal en el programa "IES FÁCIL" las faltas de asistencia del alumnado, para que los padres o tutores legales de los alumnos puedan estar informados a través del programa Infoeduca.
- 4) Serán los profesores-tutores de cada grupo quienes controlarán las faltas de asistencia (justificadas o no, a su juicio) y pasarán la comunicación pertinente a los padres, así como a la Jefatura de Estudios.
- 5) Cuando se produzcan faltas de asistencia reiteradas, el tutor lo comunicará a los padres o tutores legales para que tomen las medidas oportunas. En el caso de que las faltas injustificadas se sigan produciendo, JE enviará por carta la amonestación por faltas reiteradas de asistencia de forma injustificada.
- 6) El alumnado deberá notificar sus faltas de asistencia a su profesor tutor en impreso oficial (ver **anexo 3**) Los padres, madres o representantes legales firmarán dicho impreso y, acompañado, por documento acreditativo, los alumnos lo entregarán al profesor tutor en los *dos días hábiles siguientes a su incorporación a clase*. De no ser así, dicha falta de asistencia se considerará "injustificada". Los alumnos mayores de edad podrán firmar por sí mismos las notificaciones adjuntando documento acreditativo. La consideración de falta justificada corresponde al Tutor y a la Jefatura de Estudios.
- 7) La falta a clase de modo reiterado podría provocar la imposibilidad de la aplicación correcta de los criterios generales de evaluación. El alumno que falte injustificadamente a más de un 10% de las horas lectivas de una asignatura podrá obtener calificación negativa en esa materia según esté consignado en la programación del Departamento correspondiente
- 8) El Profesor-Tutor deberá notificar a la *P.T.F.P. de Servicios a la Comunidad* los casos del alumnado con un número elevado de faltas de asistencia a clase no justificadas, con el fin de posibilitar una detección temprana del absentismo escolar y poner en marcha cuanto antes el conjunto de intervenciones previstas en el Plan de Absentismo coordinadas por el Departamento de Orientación y Jefatura de Estudios.

- 9) El alumno/a que, por su comportamiento, deba abandonar el aula se presentará en la Sala específica de Guardia (aula 205), al Profesor de Guardia con el correspondiente parte de expulsión (ver **anexo 4**) al objeto de comunicar tal incidencia y allí permanecerá, durante esa hora lectiva, realizando la tarea que el profesor le haya encomendado. El profesor de guardia firmará a su vez dicho parte y será entregado en Jefatura de Estudios para ser comunicada la incidencia a los padres o tutores legales mediante el envío de SMS. Si el profesor estimara oportuno realizar una amonestación escrita con mención expresa de las circunstancias que motivaron la adopción de tal medida, dicho documento (ver **anexo 5**) será enviado al domicilio del alumno para que sus padres o representantes legales tengan conocimiento de los hechos; y una copia de esa amonestación quedará archivada en Jefatura de Estudios.

Artículo 53: Los recreos

- 1) Durante el recreo el alumnado podrá utilizar los patios o acudir a la biblioteca, pero en ningún caso podrá permanecer en el aula, ni en los pasillos. Excepcionalmente lo harán cuando las inclemencias meteorológicas lo impidan y en este caso seguirán las instrucciones del Profesor de Guardia de recreo o del profesor con el que hayan tenido la clase inmediatamente anterior.
- 2) Los alumnos de ESO no podrán salir al exterior del recinto escolar durante el recreo, pero sí está permitida la salida a los alumnos de bachillerato.
- 3) El incumplimiento de esta norma implicará la aplicación del artículo **15.6.7.2** del RRI.

Artículo 54 Uso adecuado de las instalaciones y el mobiliario

- 1) El alumnado deberá contribuir eficazmente al mantenimiento de la limpieza y cuidado de las instalaciones y material del Centro.

El alumno/a que incumpliera esta norma deberá realizar tareas de reparación y mantenimiento de las instalaciones y del material del Instituto, previa orden de Jefatura de Estudios, durante los tiempos de recreo o incluso en períodos extraescolares (fuera del horario lectivo). Todas las tareas encomendadas deberán ser supervisadas, bien por el profesor correspondiente que sancionó a dicho alumno/a, o bien por Jefatura de Estudios.

- 2) Cualquier desperfecto o daño material producido individual o colectivamente, por negligencia o de forma intencionada, será reparado. El coste de la reparación correrá a cargo del alumno o de los alumnos causantes del desperfecto. Si no apareciese el autor o autores de los daños, el coste de la reparación correrá a cargo de todos los usuarios del material dañado, como aparece reflejado en el correspondiente apartado 4.6.5 de responsabilidad por daños.
- 3) Igualmente, los alumnos que sustrajeran bienes del Centro o de sus compañeros deberán restituir lo sustraído, sin perjuicio de la corrección a que hubiere lugar. Los padres o representantes legales de los alumnos serán los responsables civiles en los términos previstos en la legislación vigente
- 4) El alumnado deberá respetar la norma de utilizar adecuadamente los servicios destinados para uso de chicos o chicas.

El incumplimiento de esta norma implica la aplicación del artículo 15.6.7.2 del R.R.I.

Artículo 55: Actitud del alumnado

El control del aprovechamiento y actitud del alumnado se comunicará en un boletín de calificación escolar, después de cada período de evaluación. Este boletín será devuelto al profesor Tutor en el plazo fijado por la Jefatura de Estudios, debidamente firmado por el padre, madre o representante legal del alumno. La pérdida del boletín de calificación escolar podrá implicar la confección de un duplicado que, en todo caso, será recogido en Jefatura de Estudios personalmente por el padre, madre o representante legal del alumno.

Los padres tendrán derecho a recabar información sobre el rendimiento y la actitud de sus hijos a través de sus profesores tutores. Así mismo, deberán acudir a cuantas reuniones sean convocadas a tal efecto.

Los profesores tutores, de acuerdo con la Jefatura de Estudios y el Departamento de Orientación, podrán convocar, en cada período de evaluación, reuniones de profesores y alumnos para analizar y comentar posibles incidencias académicas o de convivencia.

Artículo 56: Materiales que los alumnos deben traer al centro

- 1) Se deberá traer al Instituto únicamente los objetos y materiales que se utilicen para las actividades lectivas, y no otros innecesarios para las mismas.

La asistencia a clase sin material escolar de forma "reiterada" (3 veces) sin justificación alguna supondrá para el alumnado la contabilización como una "conducta contraria a la convivencia del centro", debiéndose aplicar lo establecido en el apartado 4.6.3.1. sobre Conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro.

- 2) No se autorizará la tenencia y/o utilización de aparatos electrónicos (cámaras, reproductores de música, juegos, teléfonos móviles...) en el recinto del instituto, salvo que sea expresamente autorizado por un profesor para la realización de alguna actividad concreta, haciéndose responsable del uso correcto de los mismos.

Los teléfonos móviles y otros aparatos electrónicos que hayan sido retirados por los profesores, serán recogidos en Jefatura de Estudios, que avisará a los padres para que vayan a retirarlos.

Se considerará como "conducta gravemente perjudicial" la utilización de estos útiles, así como todo tipo de grabaciones en las pruebas de evaluación con fines diferentes a los previamente autorizados por el profesor correspondiente. El incumplimiento de esta norma será considerado como conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el centro.

- 3) Dada la utilización de las aulas por diferentes alumnos/as, se advertirá al alumnado sobre la conveniencia de no traer objetos personales de valor a las dependencias del Instituto. El Centro no se hará responsable de la posible desaparición de dinero u objetos de valor, que no se hayan puesto previamente en conocimiento y custodia del profesor-tutor y/o Jefatura de Estudios.
- 4) No se permitirá el acceso al interior del Instituto con útiles, sustancias u objetos que puedan ocasionar daño tanto a los miembros de la Comunidad Educativa (profesorado, P.A.S., alumnado y familias) como a las instalaciones del Instituto: navajas, bates, bebidas alcohólicas... El incumplimiento de esta norma implica la aplicación de lo establecido en el apartado 4.6.3.2. sobre Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro.

Artículo 57: Prohibición de fumar en el Instituto

- 1) Según la legislación vigente¹, se prohíbe fumar y utilizar cigarrillos electrónicos en todas las dependencias del instituto, incluyéndose los patios de recreo. De acuerdo con las recomendaciones de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad de la JCyL.
- 2) Se llevarán a cabo campañas publicitarias indicativas de dicha prohibición promovidas por la Jefatura de Estudios, el Departamento de Orientación y los demás Departamentos Didácticos.
- 3) El incumplimiento de esta norma implicará la aplicación del artículo 15.6.7.2 del R.R.I.

4.6. Regulación del cumplimiento de las normas de convivencia

4.6.1. Criterios para la aplicación de las actuaciones correctoras.

Artículo 58

- 1) La comunidad educativa y, en especial, el profesorado aplicará las sanciones que correspondan ante las conductas perturbadoras del centro.
- 2) La calificación de la conducta perturbadora del alumno y el desarrollo de las actuaciones inmediatas determinará la adopción de medidas de corrección o la apertura de procedimiento sancionador y deberán ir acompañadas por las actuaciones de ajuste curricular y las estrategias de trabajo que se estimen necesarias por parte del profesorado.
- 3) El incumplimiento de las normas de convivencia se valorarán considerando la situación y las condiciones personales, familiares y sociales del alumno/a. Asimismo se tendrán en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en los hechos.

¹ LEY 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco. (B.O.E. núm. 309; de 27 de diciembre).

- 4) Las correcciones que se haya que aplicar por el incumplimiento de las normas de convivencia tendrán un carácter educativo constructivo y recuperador, y supondrán en primera instancia, la actuación inmediata y directa del profesor sobre la conducta del alumno afectado. Asimismo garantizarán el respeto a los derechos del resto de los alumnos y procurarán la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.
- 5) En todo caso, la corrección de los incumplimientos tendrá en cuenta lo siguiente:
 - a) Ningún alumno podrá ser privado del ejercicio de su derecho a la educación ni, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del Real Decreto 51/2007, de 17 de Mayo
 - b) No se impondrán correcciones contrarias a la integridad física y a la dignidad personal del alumno.
 - c) Los criterios para la aplicación de las actuaciones correctoras son:
 - Las actuaciones correctoras de las conductas perturbadoras tendrán un carácter educativo y recuperador, debiendo contribuir a la mejora del proceso educativo del alumnado, a garantizar el respeto a los derechos y a la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.
 - Las actuaciones correctoras deberán ser proporcionadas a las características de la conducta perturbadora del alumnado y tendrán en cuenta su nivel académico y edad, así como las circunstancias personales, familiares o sociales que puedan haber incidido en la aparición de dicha conducta.
 - Las conductas incluidas en el apartado 4.6.3.2 (Artículo 64), con la consideración de muy graves, llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del centro. Durante las etapas de escolarización obligatoria, la expulsión definitiva supondrá el cambio de centro».
- 6) El reglamento de régimen interior del centro establecerá los cauces oportunos para favorecer y facilitar la implicación de los padres o tutores legales del alumno en las actuaciones correctoras previstas en este decreto.
- 7) El director del centro, de acuerdo con las normas establecidas en reglamento de régimen interior, comprobará si, a partir del tercer curso de la educación secundaria obligatoria, la inasistencia a clase de los alumnos, por decisión colectiva, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. Así mismo, adoptará las medidas necesarias para que esta situación no repercuta en el rendimiento académico de los alumnos y garantizará el derecho de aquellos que no deseen secundar las decisiones sobre la asistencia a clase a permanecer en el centro debidamente atendidos.

4.6.2. Ámbito de las conductas que se deben corregir.

Artículo 59

- 1) Ningún alumnos/as podrá ser sancionado por conductas distintas de las tipificadas como conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro o gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro en el Decreto 51/2007, de 17 de mayo. . La facultad de llevar a cabo actuaciones correctoras sobre las conductas perturbadoras de la convivencia se extenderá a las ocurridas dentro del recinto escolar en horario lectivo, durante la realización de actividades complementarias o extraescolares y transporte escolar.
- 2) También podrán llevarse a cabo actuaciones correctoras en relación con aquellas conductas de los alumnos que, aunque se realicen fuera del recinto escolar, estén directa o indirectamente relacionadas con la vida escolar y afecten a algún miembro de la comunidad educativa. Todo ello sin perjuicio de la obligación de poner en conocimiento de las autoridades competentes dichas conductas y de que pudieran ser sancionadas por otros órganos o administraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

4.6.3. Calificación de las conductas que perturban la convivencia y tipos de corrección.

Artículo 60

- 1) Las conductas del alumnado que perturban la convivencia en el centro podrán ser calificadas como:

- a) Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, que serán consideradas como leves.
 - b) Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, que podrán ser consideradas como graves o muy graves.
- 2) Las actuaciones correctoras de las conductas perturbadoras de la convivencia, de las que se informará al consejo escolar, recogidas en el apartado anterior podrán ser:
- a) Actuaciones inmediatas, aplicables en primera instancia directamente por el profesorado presente, en el uso de sus capacidades y competencias y teniendo en cuenta su consideración de autoridad pública, a todas las conductas que perturban la convivencia en el centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de este decreto, con el objetivo principal del cese de la conducta, pudiendo ser seguidas de medidas posteriores.
 - b) Medidas posteriores: una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y teniendo en cuenta la calificación posterior de la conducta de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior. Se podrán adoptar las siguientes medidas posteriores:
 - Medidas de corrección, a las que se refiere el artículo 38 de este decreto. Las medidas de corrección se podrán llevar a cabo en el caso de conductas calificadas como contrarias a las normas de convivencia del centro, y consideradas como faltas leves. Las medidas de corrección que se adopten serán inmediatamente ejecutivas.
 - Procedimientos de acuerdo abreviado. Los procedimientos de acuerdo abreviado tienen como finalidad agilizar las actuaciones posteriores de las conductas perturbadoras para la convivencia, reforzando su carácter educativo mediante la ejecutividad inmediata. Se podrán llevar a cabo con cualquier conducta perturbadora ya sea su calificación como contraria a la convivencia en el centro, y considerada como falta leve, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, y considerada como falta grave o muy grave, y se concretarán en la apertura de procesos de mediación, procesos de acuerdo reeducativo y la aceptación inmediata de sanciones. El acogimiento a estos procedimientos es voluntario y necesita del acuerdo de las partes en conflicto para su inicio, pudiendo ofrecerse y acogerse a ellos todo el alumnado del centro.
 - Apertura de procedimiento sancionador. En el caso de conductas calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, y consideradas como faltas graves o muy graves que no se hayan acogido a un procedimiento de acuerdo abreviado, se procederá a la apertura de procedimiento sancionador, de conformidad con lo establecido en el capítulo V del título III de este decreto. En la apertura del procedimiento sancionador se tendrá en consideración las circunstancias que han impedido la adopción de un procedimiento de acuerdo abreviado.

(Modificación establecida por Decreto 23/2014, de 12 de junio. BOCyL del 13 de junio de 2014).

Artículo 30. Criterios para la aplicación de las actuaciones correctoras. Página 16 de 28 1. La comunidad educativa, y en especial el profesorado, ante las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, aplicará las correcciones que, en su caso, correspondan. 2. Los alumnos no pueden ser privados del ejercicio de su derecho a la educación y, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad. 3. En ningún caso se llevarán a cabo correcciones que menoscaben la integridad física o la dignidad personal del alumno. 4. Los criterios para la aplicación de las actuaciones correctoras son: a) Las actuaciones correctoras de las conductas perturbadoras tendrán un carácter educativo y recuperador, debiendo contribuir a la mejora del proceso educativo del alumnado, a garantizar el respeto a los derechos y a la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa. b) Las actuaciones correctoras deberán ser proporcionadas a las características de la conducta perturbadora del alumnado y tendrán en cuenta su nivel académico y edad, así como las circunstancias personales, familiares o sociales que puedan haber incidido en la aparición de dicha conducta. c) Las conductas incluidas en el artículo 48 f), con la consideración de muy graves, llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del centro. Durante las etapas de escolarización obligatoria, la expulsión definitiva supondrá el cambio de centro». (Modificación establecida por Decreto 23/2014, de 12 de junio. BOCyL del 13 de junio de 2014). 5. Las medidas de corrección que se lleven a cabo sobre las conductas especificadas en el artículo 37.1.e) y que, dada su reiteración, pudieran ser consideradas como conductas disruptivas en el ámbito escolar, deberán ir acompañadas por las actuaciones de ajuste curricular y las estrategias de trabajo que se estimen necesarias por parte del profesorado. 6. El reglamento de régimen interior del centro establecerá los

cauces oportunos para favorecer y facilitar la implicación de los padres o tutores legales del alumno en las actuaciones correctoras previstas en este decreto

Artículo 61

Las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro podrán ser calificadas como:

4.6.3.1. Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.

Artículo 62: Determinación de las conductas contrarias a las normas de convivencia del IES

- 1) Se considerarán conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro:
 - a) **Las faltas injustificadas de asistencia a clase:** La justificación de las faltas de asistencia queda a criterio del tutor y Jefatura de Estudios.
 - b) **Las reiteradas faltas de puntualidad:** Se considerará falta de puntualidad el hecho de incorporarse a clase una vez iniciada ésta. Comenzada la clase, los alumnos podrán acceder a las aulas si el retraso es justificado y previo permiso del profesor. Si un alumno no ha sido admitido en clase debido a su retraso, permanecerá en el lugar habilitado a tal efecto (Aula de Guardia).

Si el alumnado se incorpora a una clase una vez iniciada ésta se considerará como "retraso" (R), debiendo abandonarla y acudir al aula específica de guardia en la que realizará la tarea encomendada por el profesor de la asignatura correspondiente. Únicamente se tolerará el acceso al aula si dicho retraso se encuentra correctamente justificado.

La suma acumulativa de 3 retrasos no justificados supondrá 1 falta no justificada.

- c) **El deterioro leve de instalaciones y mobiliario o las pertenencias de la comunidad escolar:** deterioro no grave (que no impida el normal uso del objeto deteriorado), causado intencionadamente o negligente, de las instalaciones o pertenencias.
- d) **Cualquier acto que perturbe el normal desarrollo de las actividades del Centro:**
 - Permanecer en los lugares no autorizados en horas lectivas o durante el cambio de clase.
 - Las molestias ocasionadas a los compañeros o profesores que impidan seguir con atención el normal desarrollo de la clase o las tareas de la misma.
 - Fumar o utilizar cigarrillos electrónicos en las dependencias del Centro.
 - La actitud indiferente hacia el estudio mantenida de forma habitual por el alumno, independientemente de las áreas en que se manifieste.
 - No hacer caso de las llamadas de atención del personal docente y no docente del Instituto.
 - No disponer, de manera reiterada, del material necesario para su aprendizaje.
 - No guardar las más elementales normas de convivencia y educación en el centro.
 - No guardar las debidas normas de seguridad, utilizar el material o manipular medios informáticos o audiovisuales sin la debida autorización del profesor.
 - No respetar las normas de higiene personal.
 - Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.
 - La utilización no autorizada de aparatos electrónicos.
 - Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.

- e) *Cualquiera otra conducta que vaya en contra de las normas de convivencia del centro señaladas en el apartado 4.5*

4.6.3.2 Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro que serán calificadas como faltas.

Artículo 63:

Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro y, por ello, calificadas como faltas, las siguientes:

- 1) La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa, y en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo. Orden EDU 1070/17 del 1 de diciembre de 2017.
- 2) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.
- 3) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- 4) Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro.
- 5) La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.
- 6) Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, la orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, con la consideración de muy graves. (Modificación establecida por Decreto 23/2014, de 12 de junio. BOCyL del 13 de junio de 2014. Orden EDU 1071/17 de 1 de Diciembre de 2017) .

Artículo 64: Determinación de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el IES

Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro ("faltas muy graves"):

- 1) La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa y, en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.
- 2) Las vejaciones o humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente aquéllas que tengan una implicación de género, sexual, racial o xenófoba, o se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas.
- 3) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- 4) La grabación o fotografiado no autorizado.
- 5) La interrupción de la correspondencia del Centro con la familia o con el tutor legal del alumnado.
- 6) Los daños graves causados por uso indebido o intencionadamente en los locales, materiales o documentos del Centro o en los bienes de otros miembros de la comunidad educativa.
- 7) Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del Centro.
- 8) Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del Centro o la incitación a las mismas.
- 9) Las faltas injustificadas de asistencia a clase que superen el límite establecido en el apartado 4.6.7.2.

- 10) Las conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro en las que concurran las circunstancias de premeditación, colectividad y/o publicidad intencionada.
- 11) El incumplimiento de las sanciones impuestas.
- 12) Negarse a presentarse al profesor de Guardia o en Jefatura de Estudios cuando un profesor lo requiera.
- 13) La reiteración, en un mismo curso escolar, de conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro recogidas en el apartado 4.6.3.1. del presente Reglamento de Régimen Interior. La acumulación de conductas contrarias a las normas de convivencia en el Centro se considerará gravemente perjudicial para la convivencia en el Centro.
- 14) Las vejaciones o humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente aquéllas que tengan una implicación de género, sexual, racial o xenófoba, o se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas.

Estas conductas serán consideradas como "faltas muy graves" y serán sancionadas según lo dispuesto en los apartados 4.6.7.3. del presente R.R.I.

4.6.4 Atenuantes y agravantes. Gradación de las medidas correctoras y de las sanciones.

Artículo 65:

- 1) A efectos de la gradación de las medidas de corrección y de las sanciones, se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad:
 - a) El reconocimiento espontáneo de la conducta, así como la petición de excusas y la reparación espontánea del daño producido ya sea físico o moral.
 - b) La falta de intencionalidad.
 - c) El carácter ocasional de la conducta.
 - d) El supuesto previsto en el artículo 44.4 del Decreto 51/2007 del 17 de mayo del 2007.
 - e) Otras circunstancias de carácter personal que puedan incidir en su conducta.
- 2) A los mismos efectos, se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:
 - a) La premeditación.
 - b) La reiteración.
 - c) La incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
 - d) La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a aquellos actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.
 - e) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
 - f) La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.
- 3) En el caso de que concurran circunstancias atenuantes y agravantes ambas podrán compensarse.
- 4) Cuando la reiteración se refiera a la conducta especificada en el artículo 37.1.c del Decreto 51/2007 del 17 de mayo del 2007, las medidas a llevar a cabo sobre dicha conducta deberán contemplar la existencia, en su caso, de programas específicos de actuación sobre las mismas.

4.6.5. Responsabilidad por daños.

Artículo 66:

- 1) Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación, en los términos previstos en la legislación vigente.
- 2)

Medidas reparadoras ante el incumplimiento del decálogo releo

- o Forrar los libros y reparar su estado, siempre que sean recuperables.
 - o En caso de no devolución, pérdida o deterioro de libros el alumno estará obligado a reponer el material en el plazo que establezca la persona responsable del programa en el instituto.
 - o Si no se produjera la devolución, reposición del libro o libros de texto
 - ✓ El alumno quedará excluido de participación en siguientes convocatorias de este programa.
 - ✓ Si llegado el caso se le hubieran dado libros en préstamo, se le retirarán hasta que no se produzca la reposición del material no devuelto, perdido o deteriorado.
- 3) Los alumnos que sustrajeren bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de la corrección a que hubiera lugar.
- 4) Los padres o tutores legales del alumno serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

4.6.6 Coordinación interinstitucional.

Artículo 67:

- 1) De acuerdo con la disposición adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para una mayor precisión y eficacia de las actuaciones correctoras, los centros podrán recabar los informes que se estimen necesarios acerca de las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno a los padres o tutores legales o, en su caso, a las instituciones públicas competentes.
- 2) En aquellos supuestos en los que, una vez llevada a cabo la corrección oportuna, el alumno siga presentando reiteradamente conductas perturbadoras para la convivencia en el centro, éste dará traslado, previa comunicación a los padres o tutores legales en el caso de menores de edad, a las instituciones públicas del ámbito sanitario, social o de otro tipo, de la necesidad de adoptar medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales del alumno que puedan ser determinantes de la aparición y persistencia de dichas conductas.
- 3) En aquellas actuaciones y medidas de corrección en las que el centro reclame la implicación directa de los padres o tutores legales del alumno y éstos la rechacen de forma expresa, el centro pondrá en conocimiento de las instituciones públicas competentes los hechos, con el fin de que adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos del alumno contenidos en el capítulo II del título I y el cumplimiento de los deberes recogidos en el artículo 17.2 del Decreto 51/2007 del 17 de mayo del 2007 con especial atención al contenido en su letra a).

4.6.7. Medidas correctoras

Artículo 68:

El tipo de corrección de las conductas recogidas en los apartados anteriores podrá ser:

- 1) Actuaciones inmediatas: aplicables a todas las conductas que perturban la convivencia en el centro, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4.6.7.1. de este RRI., con el objetivo principal del cese de la conducta.
- 2) Medidas posteriores: una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y en función de las características de la conducta, se podrán adoptar además las siguientes medidas:
 - a) Medidas de corrección en el caso de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4.6.7.2 de este RRI.
 - b) Mediación y procesos de acuerdo reeducativo, según lo dispuesto en el apartado 4.6.8. del RRI.
 - c) Apertura de procedimientos sancionadores, en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4.6.7.3. de este reglamento.

4.6.7.1. Actuaciones inmediatas.

Artículo 69:

- 1) Las actuaciones inmediatas tienen como objetivo el cese de la conducta perturbadora de la convivencia, sin perjuicio de su calificación como conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, al objeto de aplicar las medidas posteriores previstas en el apartado 4.6.7.2 y 4.6.7.3.
- 2) Con carácter inmediato a la conducta de un alumno que perturbe la convivencia en el centro, el profesor llevará a cabo una o varias de las siguientes actuaciones:
 - a) Amonestación pública o privada.
 - b) Exigencia de petición pública o privada de disculpas.
 - c) Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor.

La suspensión de este derecho estará regulada en el reglamento de régimen interior del centro, quedando garantizado, en todos los casos, el control del alumno y la comunicación posterior, en caso de ser necesario, al jefe de estudios.

- d) Realización de trabajos específicos en períodos de recreo u horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el centro.

Competencia.

- 3) Las actuaciones inmediatas serán llevadas a cabo por cualquier profesor del centro, dado su carácter directo e inmediato a la conducta perturbadora.
- 4) El profesor comunicará las actuaciones inmediatas llevadas a cabo al tutor del alumno, que será quién, de acuerdo con la dirección del centro, determinará la oportunidad de informar a la familia del alumno. Asimismo, dará traslado al jefe de estudios, en su caso, tanto de las actuaciones que se especifican relacionadas con el apartado 2 c) como de aquellas situaciones en las que las características de la conducta perturbadora, su evolución, una vez llevada a cabo la actuación inmediata, y la posible calificación posterior, lo hagan necesario. El procedimiento de comunicación se realizará mediante los anexos 4 o 5 o enviando un SMS la familia.

4.6.7.2. Correcciones de las conductas contrarias a las normas de convivencia del IES

Artículo 70:

- 1) Las conductas contrarias a las normas de convivencia del Instituto podrán ser corregidas con:
 - a) Amonestación verbal o por escrito.
 - b) Comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios.
 - c) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
 - d) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa.
 - e) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del Centro. Este apartado podrá ser aplicado a aquellos alumnos que hayan acumulado dos apercibimientos por escrito.
 - f) Las faltas de asistencia a clase no justificadas realizadas de forma "reiterativa" podrán suponer, a juicio de la Junta de Profesores y Jefatura de Estudios, la suspensión del derecho a participar en una actividad complementaria y/o extraescolar previamente programada.
 - g) Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.
 - h) Realización de tareas de apoyo a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos.

- i) Cambio de grupo del alumno por un plazo máximo de quince días lectivos, teniendo en cuenta las circunstancias particulares y las consecuencias que esta decisión pudiera acarrear.
- j) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un periodo no superior a cinco días. Durante el tiempo que dure la suspensión el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.

2) En lo relativo, a las faltas de asistencia sin justificar, se aplicará el siguiente criterio:

Teniendo en cuenta que las faltas de asistencia a clase son acumulativas, dependerá del número de faltas para la aplicación en el alumnado de un determinado grado de sanción:

- a) Si las ausencias injustificadas en una determinada asignatura constituyen el 10% ó más del total, supondrá que en la calificación podrá bajarse la nota según figure en la programación de dicha asignatura.
- b) Si las ausencias injustificadas que se acumulan son de 15 a 29 horas, supondrá la sanción correspondiente a permanecer una tarde de estudio o trabajos a la comunidad educativa, según dictamine el Jefe de Estudios.
- c) Si las ausencias injustificadas que se acumulan son de 30 a 44 horas, supondrá la sanción correspondiente a permanecer dos tardes de estudio o trabajos a la comunidad educativa, según dictamine el Jefe de Estudios.

La “suspensión del derecho de asistencia” no implica para el alumnado una “expulsión pasiva”, sino que llevará consigo la asignación de tareas escolares pertenecientes a la/s asignatura/s en la/s que se ausente, las cuales el alumnado deberá realizar bajo el control y la supervisión del centro. En algunos casos y debido a las características del contexto sociofamiliar del alumno, a juicio de Jefatura de Estudios y del Departamento de Orientación, deberá realizar las tareas encomendadas durante el horario lectivo ordinario en las aulas del instituto específicamente habilitadas para las guardias bajo la supervisión del profesor que realice la guardia correspondiente.

Asimismo, la “suspensión del derecho de asistencia” no exime al alumnado de la realización de las pruebas de evaluación programadas durante su período de expulsión.

- 3) Para la aplicación de estas medidas de corrección, salvo la prevista en el apartado 1. a) y b), será preceptiva la audiencia al alumno y a sus padres o tutores legales en caso de ser menor de edad. Así mismo se comunicará formalmente su adopción.

Agentes competentes en la decisión de las correcciones

La competencia para la aplicación de estas medidas, corresponde al director del centro, teniendo en cuenta la posibilidad de delegación prevista en el artículo 18 f) de este Reglamento.

Tiempo de prescripción

Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el Centro prescribirán en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de su comisión excepción hecha de las faltas de asistencia que son acumulativas (apartado 4.6.7.2.2.) Las correcciones impuestas como consecuencia de estas conductas prescribirán en el plazo de 30 días desde su imposición.

Reclamaciones

El alumno/a, sus padres o representantes legales, podrán presentar una reclamación en el plazo de cuarenta y ocho horas contra las correcciones impuestas, correspondientes a los párrafos g) y h) del apartado 4.6.7.2, ante el/la Directora/a Provincial, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

4.6.7.3. Corrección de las conductas gravemente perjudiciales

Artículo 71:

Sanciones.

Las conductas enumeradas en el apartado 4.6.3.2 podrán ser corregidas con:

- 1) La realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Estas tareas deberán realizarse en

horario no lectivo. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.

- 2) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del Centro. por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.
- 3) Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.
- 4) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, durante un periodo superior a cinco días e inferior a 30 días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo. sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho
- 5) Cambio de Centro.
- 6) Expulsión temporal o definitiva del centro. (Modificación establecida por Decreto 23/2014, de 12 de junio. BOCyL del 13 de junio de 2014).

Tiempo de prescripción

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro prescribirán en el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de su comisión. Las correcciones impuestas como consecuencia de estas conductas prescribirán en el plazo de noventa días desde su imposición.

4.6.7.3.1. Procedimiento para la tramitación de los expedientes disciplinarios

Artículo 72:

Incoación del expediente sancionador.

- 1) Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro sólo podrán ser sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento.
- 2) El procedimiento se iniciará de oficio mediante acuerdo del director del centro, a iniciativa propia o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, en un plazo no superior a dos días lectivos desde el conocimiento de los hechos.
- 3) La incoación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el siguiente contenido:
 - a) Hechos que motivan el expediente, fecha en la que tuvieron lugar, conducta gravemente perjudicial para la convivencia cometida y disposiciones vulneradas.
 - b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
 - c) Nombramiento de un instructor y, en su caso, cuando la complejidad del expediente así lo requiera, de un secretario. Tanto el nombramiento del instructor como el del secretario recaerá en el personal docente del centro, estando ambos sometidos al régimen de abstención y recusación establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El acuerdo de incoación contendrá una expresa referencia al régimen de recusación.
 - d) En su caso, la posibilidad de acogerse a los procesos para la resolución de conflictos establecidos en el apartado 4.6.8. de este RRI.
- 4) La incoación del procedimiento se comunicará al instructor y, si lo hubiere, al secretario, y simultáneamente se notificará al alumno y a sus padres o tutores legales, cuando este sea menor de edad. Asimismo, se comunicará, en su caso, a quién haya propuesto su incoación y al inspector de educación del centro, a quién se mantendrá informado de su tramitación.

Artículo 73:

Medidas cautelares.

- 1) Por propia iniciativa o a propuesta del instructor, el director del centro podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares de carácter provisional que sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de la actividad del centro y asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer. Las medidas cautelares podrán consistir en el cambio temporal de grupo, o en la

suspensión temporal de la asistencia a determinadas clases, actividades complementarias o extraescolares o al propio centro.

- 2) El periodo máximo de duración de estas medidas será de 5 días lectivos. El tiempo que haya permanecido el alumno sujeto a la medida cautelar se descontará, en su caso, de la sanción a cumplir.
- 3) Las medidas cautelares adoptadas serán notificadas al alumno, y, si éste es menor de edad, a sus padres o tutores legales. El director podrá revocar, en cualquier momento, estas medidas.

Artículo 74:

Determinación del instructor del expediente disciplinario

- 1) La instrucción del expediente se llevará a cabo por un/a profesor/a del Instituto, designado por el Director. De esta designación quedan excluidos:
 - a) Los miembros del Equipo Directivo.
 - b) Los profesores miembros del Consejo Escolar.
 - c) Los profesores que impartan clase en el grupo del alumno a quien se le incoa expediente.
 - d) Los profesores que estén efectuando alguna sustitución o compartan Centro.

Dicha incoación se comunicará a los padres, tutores o responsables del alumno.

- 2) El/la alumno/a y, en su caso, sus padres o representantes legales, podrán recusar al instructor ante el Director cuando de su conducta o manifestaciones pueda inferirse falta de objetividad en la instrucción del expediente.
- 3) Excepcionalmente, al iniciarse el procedimiento o en cualquier momento de su instrucción, el Director, por decisión propia o a propuesta, en su caso, del instructor, podrá adoptar las medidas provisionales que estime convenientes. Las medidas adoptadas serán comunicadas al Consejo Escolar que podrá revocarlas en cualquier momento.

Secuenciación del procedimiento

Artículo 75:

Instrucción.

- 1) El instructor, desde el momento en que se le notifique su nombramiento, llevará a cabo las actuaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades, formulando, en el plazo de tres días lectivos, un pliego de cargos que contendrá los siguientes extremos:
 - a) Determinación de los hechos que se imputan al alumno de forma clara y concreta.
 - b) Identificación del alumno o alumnos presuntamente responsables.
 - c) Sanciones aplicables.
- 2) El pliego de cargos se notificará al alumno y a sus padres o representantes legales si aquél fuere menor, concediéndole un plazo de dos días lectivos para alegar cuanto estime oportuno y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus derechos o intereses convenga. Si el instructor acordara la apertura de periodo probatorio, éste tendrá una duración no superior a dos días.
- 3) Concluida la instrucción del expediente el instructor redactará en el plazo de dos días lectivos la propuesta de resolución bien proponiendo la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad sobre los hechos bien apreciando su existencia, en cuyo caso, la propuesta de resolución contendrá los siguientes extremos:
 - a) Hechos que se consideren probados y pruebas que lo han acreditado.
 - b) Calificación de la conducta o conductas perturbadoras en el marco del presente reglamento.
 - c) Alumno o alumnos que se consideren presuntamente responsables.
 - d) Sanción aplicable de entre las previstas en el artículo 49 Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina

en los Centros Educativos de Castilla y León y valoración de la responsabilidad del alumno, con especificación, si procede, de las circunstancias la agraven o atenúen.

- e) Especificación de la competencia del director para resolver.
- 4) El instructor, acompañado del profesor-tutor, dará audiencia al alumno, y si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y ponerles de manifiesto el expediente, concediéndoles un plazo de dos días lectivos para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.
- 5) Recibidas por el instructor las alegaciones y documentos o transcurrido el plazo de audiencia, elevará todo el expediente al órgano competente para adoptar su resolución final.

Artículo 76:

Resolución.

- 1) Corresponde al director del centro, en el plazo máximo de dos días lectivos desde la recepción del expediente, la resolución del procedimiento sancionador.
- 2) La resolución debe contener los hechos imputados al alumno, la falta que tales hechos constituyen y disposición que la tipifica, la sanción que se impone y los recursos que cabe interponer contra ella.
- 3) La resolución se notificará al alumno y, en su caso, a sus padres o representantes legales y al miembro de la comunidad educativa que instó la iniciación del expediente, en un plazo máximo de veinte días lectivos desde la fecha de inicio del procedimiento.
- 4) Esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, será comunicada al claustro y al consejo escolar del centro quien, a instancia de padres o tutores, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas, en el plazo máximo de cinco días lectivos.
- 5) Contra la resolución se podrá presentar recurso de alzada ante la Dirección Provincial de Educación correspondiente en los términos previstos en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
- 6) La resolución no será ejecutiva hasta que se haya resuelto el correspondiente recurso o haya transcurrido el plazo para su interposición. No obstante, en la resolución se podrán adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.

4.6.8. La mediación escolar y los procesos de acuerdo abreviado

Artículo 77:

Disposiciones comunes.

- 1) Dentro de las medidas dirigidas a solucionar los conflictos provocados por las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo abreviado de conformidad con lo dispuesto en este capítulo.
- 2) Para la puesta en práctica de dichas medidas se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:
 - a) Cuando se lleven a cabo en conflictos motivados por conductas perturbadoras calificadas como contrarias a las normas de convivencia podrán tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección de forma previa, simultánea o posterior a ellas.
 - b) Cuando se lleven a cabo en conflictos generados por conductas perturbadoras calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido cuando el centro tenga constancia expresa, mediante un escrito dirigido al director, de que el alumno o alumnos implicados y los padres o tutores legales, en su caso, aceptan dichas medidas así como su disposición a cumplir los acuerdos que se alcancen. Igualmente se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiere.
 - c) No se llevarán a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurren alguna de las circunstancias agravantes de la responsabilidad que se mencionan en el artículo 32.2 de este decreto.

- d) Una vez aplicada una sanción, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo que, con carácter voluntario, tendrán por objeto prevenir la aparición de nuevas conductas perturbadoras de la convivencia escolar.
- e) Así mismo, y dadas sus características, podrán desarrollarse, inclusive, con conductas no calificadas como perturbadoras para la convivencia en el centro. En este caso tendrán el carácter de estrategias preventivas para la resolución de conflictos y podrán ponerse en práctica con todos los miembros de la comunidad educativa.

4.6.8.1– La mediación escolar

Actualmente, el centro está pendiente de que le den la formación oportuna para llevar a cabo la mediación.

Definición y objetivos.

La mediación es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona denominada mediador.

El principal objetivo de la mediación es analizar las necesidades de las partes en conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas.

Aspectos básicos para su puesta en práctica.

Además de las disposiciones comunes establecidas en el artículo 41 del Decreto 51/2007, para el desarrollo de la mediación será preciso tener en cuenta lo siguiente:

- 1) La mediación tiene carácter voluntario, pudiendo acogerse a ella todos los alumnos del centro que lo deseen.
- 2) La mediación está basada en el diálogo y la imparcialidad, y su finalidad es la reconciliación entre las personas y la reparación, en su caso, del daño causado. Asimismo, requiere de una estricta observancia de confidencialidad por todas las partes implicadas.
- 3) Podrá ser mediador cualquier miembro de la comunidad educativa que lo desee, siempre y cuando haya recibido la formación adecuada para su desempeño.
- 4) La mediación podrá llevarse a cabo con posterioridad a la ejecución de una sanción, con el objetivo de restablecer la confianza entre las personas y proporcionar nuevos elementos de respuesta en situaciones parecidas que se puedan producir.

Finalización de la mediación.

Los acuerdos alcanzados en la mediación se recogerán por escrito, explicitando los compromisos asumidos y el plazo para su ejecución.

Si la mediación finalizase con acuerdo de las partes, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador y una vez llevados a cabo los acuerdos alcanzados, la persona mediadora lo comunicará por escrito al director del centro quien dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente sancionador.

En caso de que la mediación finalice sin acuerdo entre las partes, o se incumplan los acuerdos alcanzados, el mediador comunicará el hecho al director para que actúe en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el computo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 51 de este decreto.

El proceso de mediación debe finalizar con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, en su caso, en el plazo máximo de diez días lectivos, contados desde su inicio. Los periodos de vacaciones escolares interrumpen el plazo.

4.6.8.2– Los procesos de acuerdo abreviado

Definición y objetivos.

El proceso de acuerdo abreviado es una medida dirigida a gestionar y solucionar los conflictos surgidos por la conducta o conductas perturbadoras de un alumno, llevada a cabo mediante un acuerdo formal y escrito, entre el centro, el alumno y sus padres o tutores legales, en el caso de alumnos menores de edad,

por el que todos ellos adoptan libremente unos compromisos de actuación y las consecuencias que se derivarán de su desarrollo.

Estos procesos tienen como principal objetivo cambiar las conductas del alumno que perturben la convivencia en el centro y, en especial, aquellas que por su reiteración dificulten su proceso educativo o el de sus compañeros.

Aspectos básicos.

- 1) Los procesos de acuerdo abreviado se llevarán a cabo por iniciativa de los profesores y estarán dirigidos a los alumnos, siendo imprescindible para su correcta realización la implicación de los padres o tutores legales, si se trata de menores de edad.
- 2) Los procesos de acuerdo abreviado tienen carácter voluntario. Los alumnos y los padres o tutores legales, en su caso, ejercerán la opción de aceptar o no la propuesta realizada por el centro para iniciar el proceso. De todo ello se dejará constancia escrita en el centro.
- 3) Se iniciarán formalmente con la presencia del alumno, de la madre y el padre o de los tutores legales y de un profesor que coordinará el proceso y será designado por el director del centro.
- 4) En el caso de que se acepte el inicio de un proceso de acuerdo abreviado como consecuencia de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia del centro se estará a lo dispuesto en el artículo 41.2.b) del Decreto 51/2007. Si no se aceptara se aplicarán las medidas posteriores que correspondan, sin perjuicio, en su caso, de proceder conforme al artículo 34.3 de este decreto.
- 5) El documento en el que consten los acuerdos abreviados debe incluir, al menos:
 - a) La conducta que se espera de cada una de los implicados.
 - b) Las consecuencias que se derivan del cumplimiento o no de los acuerdos pactados.

Desarrollo y seguimiento.

- 1) Los procedimientos de acuerdo abreviado se realizarán
 - a) Cuando se consideren oportunos por parte de la Comisión de Convivencia, por la predisposición del alumno y de la los padres o tutores legales.
 - b) Cuando el alumno acumule 3 amonestaciones, como paso previo a la apertura de un expediente.
- 2) Para supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados los centros podrán establecer las actuaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo establecido en el presente decreto.
- 3) Se constituirán comisiones de observancia para dar por concluido el proceso de acuerdo abreviado o para analizar determinadas situaciones que lo requieran. Dichas comisiones estarán formadas, al menos, por la madre y el padre del alumno o, en su caso, sus tutores legales, el profesor coordinador del acuerdo abreviado, el tutor del alumno, en caso de ser distinto del anterior, y el director del centro o persona en quien delegue.
- 4) Si la comisión de observancia constatase el cumplimiento de lo estipulado en el acuerdo abreviado, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador el director del centro dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente disciplinario.
- 5) En caso de que la comisión de observancia determinase el incumplimiento de lo estipulado en el acuerdo abreviado, el director actuará en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el computo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 51 de este decreto. Así mismo, podrá actuar conforme a lo dispuesto el artículo 34.3 de este decreto.
- 6) Los acuerdos abreviados se llevarán a cabo por periodos de 25 días lectivos. Este periodo comenzará a contabilizarse desde la fecha de la primera reunión presencial de las partes intervinientes en el acuerdo.

Título V: De los Padres y Madres de alumnos/as

Artículo 78:

5.1 Derechos de los padres

A los padres, madres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, les corresponde adoptar las medidas necesarias, solicitar la ayuda correspondiente y colaborar con el Centro para que su proceso educativo se lleve a cabo de forma adecuada.

- 1) Los padres o tutores, en relación con la educación de sus hijos o pupilos, tienen los siguientes derechos:
 - a) A que reciban una educación, con la máxima garantía de calidad, conforme con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las Leyes educativas
 - b) A escoger centro docente tanto público como distinto de los creados por los poderes públicos.
 - c) A que reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
 - d) A estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos.
 - e) A participar en el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos.
 - f) A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes.
 - g) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación personal, académica y profesional de sus hijos o pupilos, sin perjuicio de la participación señalada en el párrafo anterior, y a solicitar, ante el consejo escolar del centro, la revisión de las resoluciones adoptadas por su director frente a conductas de sus hijos o pupilos que perjudiquen gravemente la convivencia.
 - h) Los padres tienen derecho a conocer el Proyecto Educativo del Centro, así como los objetivos educativos, los criterios de evaluación, promoción y titulación establecidos que se imparten en el Centro.
 - i) Los padres pueden solicitar al Tutor y, a través de él, a los profesores las aclaraciones precisas sobre las valoraciones y calificaciones que se realicen sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos. También podrán hacer uso del procedimiento de reclamación como ya se indicó en este Reglamento en el capítulo correspondiente al alumnado
- 2) Las Asociaciones de Padres de Alumnos (AMPAS) constituidas en el Centro podrán utilizar, para el desarrollo de las actividades internas de carácter permanente, un local situado en aula-desdoble del Centro. Así mismo, podrán servirse de la Sala de Profesores o de la Biblioteca, siempre que éstas estuvieran libres, para la celebración de las reuniones periódicas de las Juntas directivas de las mismas. Para la celebración de asambleas generales será necesario buscar un espacio alternativo ante la no existencia de una Sala de Usos Múltiples. Serán responsables de las acciones y gastos derivados de su realización
 - a) Participar en la gestión y en la vida del Centro a través de sus representantes en el Consejo Escolar o bien en coordinación con la Dirección.
 - b) Promover y participar en el desarrollo de las actividades culturales extraescolares en coordinación con el Departamento de actividades Extraescolares, mediante proyectos recogidos en la Programación General Anual, acordes con el Proyecto Educativo del Instituto.
 - c) Solicitar a sus representantes en el Consejo Escolar todo tipo de informaciones sobre las decisiones tomadas en él, respetando el secreto de las deliberaciones.
- 3) La representación de los padres en el Consejo Escolar del Instituto corresponderá a éstos o a los representantes legales de los alumnos, sea cual fuere el número de hijos escolarizados. El derecho de elegir y ser elegido corresponde al padre y a la madre o, en su caso, a los tutores legales.

Serán elegibles y electores todos los padres, madres o tutores legales de los alumnos matriculados en el Instituto.

Artículo 79:

5.2 Deberes de los padres

Como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, les corresponde

- 1) Adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos o pupilos cursen las enseñanzas obligatorias y asistan regularmente a clase.
- 2) Proporcionar, en la medida de sus disponibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar.
- 3) Estimularles para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden.
- 4) Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que los centros establezcan con las familias, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
- 5) Conocer la evolución del proceso educativo de sus hijos o pupilos, estimularles hacia el estudio e implicarse de manera activa en la mejora de su rendimiento y, en su caso, de su conducta.
- 6) Respetar y hacer respetar las normas establecidas por el centro, la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado y colaborar en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

Asimismo:

- 7) La familia o responsables legales de cada alumno debe conocer su horario de entrada y salida del centro, así como la distribución horaria y también quién es su tutor y profesores. Al principio de cada curso escolar recibirán esta información así como el horario de visita de tutoría, en la reunión que mantendrán con los tutores.
- 8) Es además conveniente mantener una comunicación con el tutor y el profesorado a lo largo del curso. Cada trimestre, y coincidiendo con las tres evaluaciones recibirán, a través de sus hijos, el correspondiente boletín de calificaciones, que deberán firmar. Los padres deben mantener una comunicación fluida con los tutores de cada grupo a fin de establecer una colaboración clara en el proceso de aprendizaje del alumnado.
- 9) j) Los padres aportarán al Centro los datos necesarios para un mejor conocimiento de sus hijos y acudirán a las citaciones individuales o colectivas que a tal fin sean convocadas
- 10) Las sugerencias o desacuerdos con el desarrollo de la actividad docente, deben ser puestas en conocimiento del profesor interesado, por el alumno y/o por sus padres o tutores legales; cuando persista la discrepancia y no se haya encontrado el modo de resolverla, se acudirá al tutor que realizará una labor de mediación, y si lo requiere el caso, se remitirá a la Jefatura de Estudios.
- 11) Es deber de los padres facilitar la asistencia a clase con puntualidad y justificar responsablemente las faltas de asistencia de sus hijos, mediante la cumplimentación del documento que se les facilita en el centro. Los tutores valorarán las justificaciones de las faltas.
- 12) Deben conocer la evolución del aprendizaje de sus hijos e implicarse en su mejora y en la de su conducta, siempre que sea necesario.
- 13) Respetar y hacer respetar las normas de convivencia que rigen en el centro y que aparecen reflejadas en este documento.
- 14) Los padres deben atender el consejo Orientador que se formule, al término de la Educación Secundaria Obligatoria.
- 15) Deben procurar condiciones de estudio y descanso adecuado (controlar horas dedicadas al estudio y de sueño)

Título VI: Del Personal no docente

Artículo 80

- 1) El personal no docente está compuesto por el personal administrativo de Secretaría, el personal de Conserjería y el personal encargado de la limpieza del Centro.

Es el Secretario del Centro quien ejerce, por delegación del Director y bajo su autoridad, la Jefatura del Personal de Administración y Servicios adscrito al Instituto.

- 2) El personal no funcionario se atenderá, en lo general, a lo dispuesto en el Convenio Colectivo vigente.
- 3) La jornada laboral, los permisos y las vacaciones del personal funcionario que desempeñe labores de carácter administrativo, serán los establecidos, con carácter general, para los funcionarios públicos.

El Secretario, de acuerdo con el Convenio Colectivo vigente, acordará con el personal no funcionario la distribución horaria, los turnos, los períodos de vacaciones y las funciones específicas, teniendo en cuenta las necesidades particulares del Centro y los objetivos del Proyecto Educativo.

- 4) El personal de Administración y Servicios deberá cumplir sus funciones dentro de la jornada laboral fijada. Su incumplimiento deberá ser puesto en conocimiento del Director por el Secretario según el mismo procedimiento que se fija por la Administración para el personal docente. Si el incumplimiento se refiere al personal laboral destinado en el Instituto se estará a lo dispuesto en la Orden de 2 de marzo de 1988 (BOE de 4 de marzo) y en su convenio laboral.
- 5) Al personal no docente le asiste el derecho de:
 - a) Participar en el funcionamiento y la gestión del Centro a través de su representante en el Consejo Escolar.
 - b) Participar en las actividades culturales y extraescolares que se desarrollen en el Centro.
- 6) El representante del personal de Administración y Servicios en el Consejo Escolar será elegido por el personal que realiza en el Instituto funciones de esta naturaleza, siempre que esté vinculado al mismo por relación jurídico-administrativa o laboral. Todo el personal de administración y servicios del Instituto que reúna los requisitos indicados tiene la condición de elector y elegible.
- 7) El representante del personal no docente en el Consejo Escolar tiene el deber de:
 - a) Asistir, previa convocatoria, a las reuniones del Consejo Escolar.
 - b) Participar en las deliberaciones, elaboración de documentos y toma de decisiones, en el ámbito de su competencia, en las reuniones del Consejo Escolar.
 - c) Informar a sus representados de los temas tratados y de las decisiones tomadas en dicho Órgano de Gobierno.
 - d) Recoger propuestas e iniciativas de sus representados y trasladarlas al Órgano competente.
- 8) Está totalmente prohibido fumar en las dependencias del Centro (Ley 28/2005, de 26 de diciembre. BOE de 27 de diciembre).

Título VII: De los Servicios del Centro

7.1. La Biblioteca

Artículo 81:

- 1) La Biblioteca permanecerá abierta en horario lectivo de 9:15 a 13:15 horas, y en horario no lectivo según se establece en la PGA. siempre que haya un encargado responsable a quien se dirigirán los alumnos para solicitar los libros de consulta o préstamo.
- 2) El préstamo de libros se hará por un plazo de 15 días como máximo, quedando excluidos de este servicio tanto los libros de consulta como los diccionarios y enciclopedias. No podrá efectuarse ningún préstamo sin cubrir la correspondiente ficha. Los préstamos se realizarán durante alguno de los recreos.
- 3) A los usuarios que no devuelvan los libros prestados en el plazo establecido se les podrá privar, en lo sucesivo, de este servicio, además de las posibles sanciones establecidas en este Reglamento.
- 4) Durante el horario lectivo la Biblioteca sólo podrá ser utilizada por:
 - a) Alumnos acompañados por su profesor para realizar alguna actividad propia del área o materia.
 - b) Alumnos acompañados por un profesor de guardia ante la ausencia de algún profesor.
 - c) Alumnos de Bachillerato cuya matrícula no complete todo el horario.

- 5) La conservación y mantenimiento de la instalación, mobiliario y fondos bibliográficos y documentales es responsabilidad de sus usuarios. El mal uso tendrá como penalización la pérdida del derecho a utilizar este servicio y la restauración de los daños causados.
- 6) La Biblioteca es un espacio de trabajo donde no está permitido ni comer ni beber, teniendo la obligación de permanecer en silencio, pudiendo ser "invitado" a salir en caso de incumplir estas normas.

7.2. El Transporte escolar

Artículo 82:

- 1) Al I.E.S. "Pinar de la Rubia" están adscritos los Centros Públicos de Educación Primaria rurales de Puenteduero, Villanueva de Duero y Valdestillas.
- 2) Los alumnos de estos Centros acuden diariamente al Instituto haciendo uso del transporte escolar.
- 3) Desde el momento en que los alumnos hacen uso del transporte escolar quedan sujetos a las normas de disciplina establecidas en este Reglamento de Régimen Interior.
- 4) Además, en el transporte, deberán:
 - a) Ser puntuales en las paradas establecidas en los pueblos correspondientes.
 - b) No gritar ni organizar alborotos que puedan molestar a los compañeros y al conductor. No se levantarán de sus asientos.
 - c) No fumar.
 - d) Respetar y cuidar el autobús. Cualquier desperfecto, ocasionado deliberadamente o por mal uso recaerá sobre los alumnos implicados.

7.3. Otras dependencias y servicios del IES

Artículo 83:

Gimnasio

- 1) El Gimnasio no podrá ser utilizado fuera de las horas en que se imparta Educación Física sin permiso del Departamento correspondiente.
- 2) Los usuarios del Gimnasio accederán a él provistos siempre de calzado deportivo.
- 3) Los alumnos que participen en los campeonatos de los Juegos Escolares y competiciones internas podrán acceder al Gimnasio, vestuario y duchas bajo las condiciones y en las horas y fechas establecidas al comienzo de curso.

Tablones de anuncios

Los tablones de anuncios del vestíbulo del Centro sirven de soporte para la difusión de la información relacionada con la actividad propia de los diferentes sectores de la Comunidad Escolar: actividades académicas, extraescolares, sindicales...

Título VIII: De las Actividades Extraescolares y Complementarias

Artículo 84:

- 1) Las actividades extraescolares y complementarias forman parte del proceso educativo de los alumnos. Por ello, la Programación General Anual incluirá el Plan de Actividades coordinado por el Departamento de Actividades Extraescolares, siguiendo las directrices establecidas por el Consejo Escolar. Sólo se podrán realizar estas actividades si las ha aprobado el Consejo Escolar, al que compete también fijar el número de profesores acompañantes. No obstante, se podrán realizar otras actividades que no estando previstas inicialmente en la P.G.A, tengan un interés especial, previa presentación de una programación de las mismas al coordinador del Departamento de Extraescolares y a Jefatura de Estudios..
- 2) Las Actividades Extraescolares serán promovidas por el Equipo Directivo, los distintos Departamentos, Tutores y Asociaciones.
- 3) El profesor responsable del Departamento de Actividades Extraescolares se encargará de la coordinación de dichas actividades. Contará para ello con la ayuda que en la organización y control

de las mismas le presten los Departamentos y profesores promotores, además de las comisiones que se puedan constituir, integradas siempre por representantes de todos los estamentos de la Comunidad Escolar.

- 4) En la Comisión Pedagógica se hará una valoración de las actividades incluidas en el Plan General en función de criterios como el de interés pedagógico, interdisciplinariedad o niveles / grupos de alumnos a los que van dirigidas, en aras a poder planificarlas más coordinada y racionalmente.
- 5) Las excursiones o viajes de estudios serán de dos tipos:
 - a) Las promovidas por los Departamentos Didácticos como complemento de su actividad docente. Se incluirán en la Programación General, salvo cuando se trate de viajes motivados por un acontecimiento cultural no previsto.
 - b) Las promovidas por los alumnos como viaje de fin de estudios. Sólo se autorizarán por el Consejo Escolar en el caso de que tengan un contenido cultural y cuenten con la participación del suficiente profesorado, que intervendrá también en la organización.
- 6) Para los viajes los alumnos deberán tener la autorización de sus padres o tutores legales (ver **anexo 6**).
- 7) Las actividades organizadas por el Centro que se desarrollen en el transcurso de la jornada escolar, tendrán carácter de lectivas y la asistencia a ellas será obligatoria.
- 8) Los gastos de locomoción, manutención y, en su caso, de alojamiento de los profesores organizadores y/o acompañantes, así como todos los gastos que ocasione la organización y realización de la actividad, serán cubiertos por el alumnado participante en la actividad. El centro podrá hacerse cargo de parte de los gastos, en aquellos casos excepcionales, en los que, previo estudio, se considere necesario.
- 9) Los alumnos quedan sujetos a las mismas normas de disciplina que las vigentes en el Centro cuando las actividades extraescolares se realicen fuera del mismo.
- 10) Mientras los alumnos participan en alguna actividad extraescolar, los alumnos del grupo o grupos que no participen cumplirán su horario lectivo.
- 11) Queda prohibida a los alumnos la utilización del nombre del Instituto en la organización de fiestas, rifas, etc. si no cuentan para ello con la pertinente autorización de la Dirección del Centro.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Exención de la materia de educación física y convalidaciones entre asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Música y Danza y materias de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato.

El procedimiento que deberá seguir el alumnado que pueda encontrarse en situación de solicitar la exención de la materia de educación física y/o convalidaciones entre asignaturas de las EEPP de Música y Danza y materias de ESO y Bachillerato, así como los requisitos exigidos, se encuentran regulados en la Orden EDU/1076/2016 de 19 de diciembre (BOCYL del 22).

El instituto establecerá las medidas oportunas para garantizar la atención del alumnado cuya convalidación de asignaturas o exención de Educación Física sean reconocidas, debiendo asistir a la biblioteca en el horario en que se imparte la asignatura, siempre que ésta se encuentre atendida por un responsable y previo conocimiento del profesor de la asignatura. Cuando la asignatura convalidada o la hora de educación física exenta se imparta a primera o última hora de la jornada escolar, el padre, madre o tutor legal del alumno o alumna podrá autorizar por escrito la no asistencia al centro en ese período.

El alumno podrá participar en las actividades relacionadas con las asignaturas convalidadas o exentas que puedan contribuir a su desarrollo personal, para lo cual deberá contar con la autorización expresa de la directora del centro.

Segunda. El Reglamento de Régimen Interior entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Escolar.

- 1) La modificación total o parcial del presente Reglamento de Régimen Interior se hará mediante propuesta presentada por cualquiera de los sectores que componen la Comunidad Educativa a través de sus representantes en el Consejo Escolar y requerirá, para su aprobación, una mayoría de dos tercios.
- 2) El presente Reglamento de Régimen Interior ha sido aprobado por el Consejo Escolar del IES "Pinar de la Rubia" de Valladolid, en la sesión ordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2018

DECÁLOGO PARA UNA BUENA CONVIVENCIA

Para una buena convivencia en el Centro debemos cuidar los siguientes aspectos:

- 1) Tratar a los demás como te gustaría que lo hiciesen contigo, y no hacer lo que no te gustaría que te hiciesen a ti.
- 2) Dirigirse a los demás con respeto, utilizando un lenguaje adecuado. Crea un ambiente de diálogo y respeto sin utilizar insultos ni palabras malsonantes.
- 3) Respetar la propiedad ajena.
- 4) Permanecer en las aulas entre clase y clase, sin salir a los pasillos, y sentarse cuando llegue el profesor.
- 5) 5.- Circular por los pasillos y escaleras adecuadamente, sin gritar. El exceso de ruido y los empujones generan malestar.
- 6) Cuidar el mobiliario y las instalaciones como algo propio. Piensa en los que lo utilizarán después de ti y en cómo te gustaría encontrarlo.
- 7) Crear un ambiente de estudio sin teléfonos móviles u otros equipos electrónicos que distraigan y dificulten el aprovechamiento de las clases.
- 8) Comer el almuerzo en el patio durante el recreo. A ninguno nos gusta encontrar restos de comida en las aulas o en los pasillos.
- 9) Vestir como corresponde al ámbito académico. Se trata de saber estar y vestir como corresponde según la ocasión.
- 10) Obrar con responsabilidad y reconocer los propios errores. Para exigir nuestros derechos debemos cumplir con nuestras obligaciones... y rectificar es de sabios.

DECÁLOGO DE PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA RELEO PLUS

1. El **libro** debe permanecer durante todo el curso **forrado**.
2. El nombre, apellidos y curso debe ponerse en una **etiqueta** sobre el forro, nunca sobre el libro.
3. Cualquier anotación en el libro debe hacerse en **lapicero**, que deberán ser borradas al devolver el libro.
4. Los ejercicios deben hacerse en el cuaderno.
5. Los libros deben estar **limpios**, sin manchas de comida, bebida, suciedad...
6. Si extravías un libro comunicalo al tutor lo antes posible.
7. En caso de pérdida, de deterioro significativo o mal uso del libro, éste tiene que ser **reemplazado** por el alumno.
8. Al final de curso, los libros deben ser devueltos en **condiciones similares** a las que se entregó, sin anotaciones, dibujos y en el plazo establecido.
9. Recuerda, si compartes los libros proteges la **naturaleza**.
10. Si todos colaboramos los libros serán **aprovechados** por más gente.



Anexo 1 Procedimiento de reclamación ante el centro y la D.P.

PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN ANTE EL CENTRO.

- 1) Los alumnos, o sus padres o tutores legales, podrán solicitar, de profesores y tutores, cuantas aclaraciones consideren precisas acerca de las valoraciones que se realicen sobre el proceso de aprendizaje, así como sobre las calificaciones o decisiones finales que se adopten como resultado de dicho proceso. Dicha solicitud se realizará el primer día hábil posterior a la comunicación de los resultados de la evaluación.

El procedimiento a seguir para dar cumplimiento a la posibilidad de acceso a los exámenes y documentos de evaluación será el siguiente:

- El profesor mostrará al alumno la corrección de las pruebas de evaluación realizadas para su análisis.
 - El padre, madre o tutor legal del alumno podrá solicitar, a través del tutor, ver las pruebas escritas o saber de las calificaciones obtenidas en una materia.
 - El profesor de la materia, en entrevista personal, mostrará las pruebas escritas realizadas por el alumno y dará la información requerida sobre sus calificaciones. Sin embargo, no estará obligado a proporcionar copia en ningún formato de dichas pruebas.
- 2) En el supuesto de que, tras las oportunas aclaraciones, exista desacuerdo con la calificación final obtenida en una materia o con la decisión de promoción o titulación adoptada para un alumno, éste o sus padres o tutores legales, podrán reclamar ante la dirección del centro la revisión de dicha calificación o decisión, en el plazo de dos días hábiles a partir de aquel en que se produjo su comunicación.
 - 3) La reclamación, que contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con la calificación final o con la decisión de promoción o titulación adoptada, será tramitada a través del jefe de estudios quien, en el caso de referirse a calificación final, la trasladará al jefe del departamento de coordinación didáctica responsable de la materia con cuya calificación se manifiesta el desacuerdo, y comunicará tal circunstancia al profesor tutor. Cuando el objeto de la reclamación sea la decisión de promoción o titulación, el jefe de estudios la trasladará al profesor tutor del alumno como coordinador de la sesión final de evaluación en que la misma ha sido adoptada.
 - 4) Cuando la reclamación presentada ante el centro verse sobre la calificación final obtenida en una materia, tanto en educación secundaria obligatoria como en bachillerato, el departamento de coordinación didáctica correspondiente se reunirá, procederá al estudio de la misma y elaborará un informe motivado que recoja la descripción de hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, el análisis realizado conforme a lo establecido en el párrafo siguiente de este artículo, así como la propuesta vinculante de modificación o ratificación de la calificación final objeto de revisión. Dicho informe será firmado por el jefe del departamento.

De todo ello se dejará constancia en el libro de actas del departamento.

Para la elaboración del informe a que se refiere el párrafo anterior, el profesorado del departamento contrastará las actuaciones seguidas en el proceso de evaluación del alumno con lo establecido en la correspondiente programación didáctica con especial referencia a:

- 1) Adecuación de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno. En el caso de la educación secundaria obligatoria y cuando afecte a la decisión de promoción o titulación, la información también valorará el aprendizaje de los alumnos en relación con el grado de adquisición de las competencias básicas.
- 2) Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados.
- 3) Correcta aplicación de los criterios de calificación y evaluación.
- 4) El jefe del departamento correspondiente trasladará el informe elaborado al director a través del jefe de estudios. El director comunicará por escrito al alumno o a sus padres o tutores legales, la decisión razonada de ratificación o modificación de la calificación revisada e informará de la misma al profesor tutor, haciéndole entrega de una copia del escrito cursado.

La resolución del director pondrá término al proceso de reclamación ante el centro.

En el caso de que la reclamación sobre calificación final afecte a la decisión sobre promoción o titulación, el jefe de estudios trasladará al profesor tutor el informe del jefe de departamento, procediéndose como figura en el apartado 5 de este artículo.

- 5) Cuando la reclamación presentada ante el centro verse sobre la decisión de promoción o titulación en la educación secundaria obligatoria, el jefe de estudios y el profesor tutor, como coordinador del proceso de evaluación del alumno, considerarán la procedencia de reunir en sesión extraordinaria de evaluación al equipo docente.

En caso de considerarse procedente reunir en sesión extraordinaria al equipo docente, éste revisará la decisión de promoción o titulación adoptada a la vista de las alegaciones realizadas, de los criterios de promoción y titulación establecidos en el centro y, en su caso, del informe del jefe de departamento de la materia cuya calificación ha sido objeto de revisión.

El profesor tutor recogerá en el acta de la sesión extraordinaria la descripción de hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, los puntos principales de las deliberaciones del equipo docente y la ratificación o modificación de la decisión objeto de la revisión, razonada conforme a dichos criterios de promoción y titulación. Dicha decisión será notificada al jefe de estudios para su traslado al director.

El director comunicará por escrito al alumno o a sus padres o tutores legales la ratificación o modificación, razonada, de la decisión de promoción o titulación, lo cual pondrá término al proceso de reclamación ante el centro.

- 6) Tanto el proceso de revisión de la decisión sobre la calificación final como el proceso de revisión de la decisión sobre promoción o titulación, contemplados en los apartados 3, 4 y 5 del presente artículo, estarán terminados en un plazo máximo de tres días hábiles, incluida la comunicación a los padres o tutores legales, contados desde el día de la presentación de la solicitud de reclamación.
- 7) Si, tras el proceso de revisión, procediera la modificación de alguna calificación final, o bien, en el caso de la educación secundaria obligatoria, de la decisión de promoción o titulación adoptada para el alumno, el secretario del centro insertará en las actas, en el expediente académico y en el historial académico del alumno, la oportuna diligencia que será visada por el director del centro.

PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN ANTE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN.

- 1) En el caso de que, tras el proceso de reclamación ante el centro, persista el desacuerdo con la calificación final de curso obtenida en una materia o, en el caso de educación secundaria obligatoria, con la decisión de promoción o titulación adoptada, el alumno o sus padres o tutores legales, podrán solicitar por escrito al director del centro docente, en el plazo de dos días hábiles a partir de la comunicación del centro, que eleve la reclamación a la Dirección Provincial de Educación, la cual se tramitará por el procedimiento señalado a continuación.
- 2) El director del centro docente remitirá el expediente de la reclamación al titular de la Dirección Provincial de Educación, en el plazo no superior a dos días hábiles desde la recepción de la solicitud del alumno, padres o tutores legales.
- 3) El expediente incorporará copia de las actas de las sesiones de evaluación, los informes elaborados en el centro, copia de la reclamación presentada ante el centro, la resolución del director del centro, las copias de los instrumentos de evaluación que justifiquen las decisiones derivadas del proceso de evaluación del alumno y, en su caso, las nuevas alegaciones del reclamante y el informe, si procede, del director acerca de las mismas.
- 4) En el plazo de diez días hábiles a partir de la recepción del expediente, teniendo en cuenta la propuesta incluida en el informe que elabore el Área de Inspección Educativa de la Dirección Provincial de Educación conforme a lo establecido en el apartado 5 de este artículo el Director Provincial adoptará la resolución pertinente, que será motivada en todo caso, y que se comunicará inmediatamente al interesado y al director del centro. No obstante, cuando la resolución determine la capacidad del alumno para presentarse a la convocatoria de las pruebas de acceso a las enseñanzas universitarias el plazo de resolución se adaptará a fin de posibilitar que el alumno pueda acudir, en su caso, a dichas pruebas.
- 5) El Área de Inspección Educativa de la Dirección Provincial de Educación analizará el expediente y las alegaciones que en él se contengan y emitirá su informe en función de los siguientes criterios:
 - a) Adecuación de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno a los recogidos en la correspondiente

programación didáctica. En el caso de la educación secundaria obligatoria y cuando afecte a la decisión de promoción o titulación, la información también valorará el aprendizaje de los alumnos en relación con el grado de adquisición de las competencias básicas.

- b) Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en la programación didáctica.
- c) Correcta aplicación de los criterios de calificación establecidos en la programación didáctica para la superación de la materia.
- d) Correcta aplicación de los criterios de promoción y titulación establecidos en el centro, incluidos en el proyecto educativo.
- e) Cumplimiento por parte del centro de lo dispuesto en la presente Orden.

El Área de Inspección Educativa podrá solicitar la colaboración de especialistas en las materias a las que haga referencia la reclamación para la elaboración de su informe, así como los documentos que considere pertinentes para la resolución del expediente.

- 6) En el caso de que la reclamación sea estimada se adoptarán las mismas medidas a las que se refiere el artículo 4.7 de la presente Orden.
- 7) En el caso de que la reclamación sea desestimada, el alumno o sus padres o tutores legales en el caso de que sea menor de edad, podrán interponer recurso de alzada ante el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León de la provincia correspondiente, cuya decisión pone fin a la vía administrativa.



Formulario de Reclamación

(si existiera desacuerdo con la calificación final obtenida)

Alumno/a:

Alegaciones que justifiquen la disconformidad con la calificación final obtenida:

a) Adecuación de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno. En el caso de la educación secundaria obligatoria y cuando afecte a la decisión de promoción o titulación, la información también valorará el aprendizaje de los alumnos en relación con el grado de adquisición de las competencias básicas.

b) Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados.

c) Correcta aplicación de los criterios de calificación y evaluación.

En _____, a _____ de _____ de 2.02____

Fdo.: El alumno/a

Anexo 1 Formulario de petición de salida del instituto.



Consejería de Educación

IES PINAR DE LA RUBIA

Anexo 2: Formulario de petición de salida del instituto.

Formulario de Petición de Salida del Instituto	
Alumno/a:	
Motivo de la Salida:	
Solicita autoricen a salir del centro a mi hijo/a: _____	
del curso _____ el día _____ desde las _____ horas, hasta las _____ horas, por el siguiente motivo: _____	
Vº Bº del Equipo Directivo:	

En _____, a _____ de _____ de 2.02__

Nota: este documento no exime de su posterior notificación prevista en las normas.

Anexo 3: Notificación de no asistencia a clase.



NOTIFICACIÓN DE NO ASISTENCIA A CLASE

El alumno/a _____

Del curso _____ grupo _____ ha faltado a clase el día/ los días _____

Del mes de _____ a las asignaturas de _____

MOTIVO:

- Consulta médica † _____
- Citación administrativa † _____
- Otras causas (Especifíquese con claridad): _____

NOTA IMPORTANTE: acompañar esta notificación de un documento oficial.

Firma del padre, madre o tutor

Valladolid, a _____ de _____ de 2.02__

NOTA.- Esta notificación se entregará al tutor correspondiente dentro de los dos días siguientes.



Anexo 4: Parte de expulsión de clase.

 <p style="text-align: center;">Ficha de Registro de Expulsión del Alumnado</p>	
Alumno/a:	Curso y Grupo:
Profesor/a:	Asignatura:
Fecha de Expulsión:	Causa de Expulsión:
Hora de Expulsión:	Hora de Llegada al aula de guardia:
Tarea:	
Firma Profesor:	Firma Profesor de Guardia:

Anexo 5: Registro de amonestación



**Junta de
Castilla y León**

Consejería de Educación

IES PINAR DE LA RUBIA

D , profesor/a de la
asignatura de..... , del alumno D. de curso de
....., comunica a los padres o tutores del citado alumno, que con objeto de cesar la conducta
perturbadora de la convivencia escolar, consistente en
.....
.....
.....

ha llevado a término la siguiente actuación inmediata:

.....
.....
.....
.....

conforme a lo establecido en el artículo 35.2 del Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los
derechos y los deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso
educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y
León.

En....., a..... de..... de 2.02.....

EL PROFESOR/A.

Fdo:

Jefatura de Estudios. IES Pinar de la Rubia. Cno. Viejo de Simancas, 21. 47008 Valladolid

Anexo 6: Formulario para la "Autorización de participación en actividades extraescolares y complementarias"



Don /Dña _____

Con domicilio en: _____ teléfono _____

Autoriza a su hijo/a _____

Del curso _____ a realizar la Actividad.....

que se llevará a cabo el _____ día ____ de _____ de 20__

de ____ . horas a ____horas. (El resto de clases se desarrollarán con normalidad)

En caso de enfermedad, accidente u otra eventualidad, autorizo a los profesores responsables para que tomen las medidas que consideren más adecuadas. Por otra parte me considero enterado de que, en el caso de que los alumnos no respeten las normas establecidas, los profesores no se responsabilizan de las consecuencias de dichos actos.

Valladolid a _____ de _____ de 2.02...

Firma de los padres o tutores.

En caso de no autorizar el uso de material fotográfico, auditivo o audiovisual de este alumno para su publicación en los canales de comunicación del centro, deben informar a los profesores acompañantes o a su tutor



Don /Dña. _____ padre/madre del alumno/a: _____

He sido informado de la actividad extraescolar programada por el IES. Pinar de la Rubia para el día..... de..... De 201.... **Y NO AUTORIZO QUE LA REALICE**

Valladolid a _____ de _____ de 2.02...

Firma de los padres o tutores